

COMPAÑÍA ECUANOBEL S.A.

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES
SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS

31 DE DICIEMBRE DEL 2004

CONTENIDO

PARTE I - INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

PARTE II - INFORMACION FINANCIERA SUPLEMENTARIA

- 1 - Datos del contribuyente sujeto a examen
- 2 - Resumen del Impuesto a la Renta declarado para el año fiscal 2004 y cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta para el año fiscal 2005
- 3 - Anticipos del Impuesto a la Renta declarados y pagados por el contribuyente para el año fiscal 2004
- 4 - Cálculo de Valores Declarados de IVA
- 5 - Conciliación de Retenciones de IVA vs. libros
- 6 - Resumen de fechas de presentación de declaraciones de IVA
- 7 - Conciliación de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta vs. libros
- 8 - Resumen de fechas de presentación de declaraciones de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta
- 9 - Resumen de importaciones y pago del Impuesto a los Consumos Especiales
- 10 - Conciliación tributaria del Impuesto a la Renta
- 11 - Cálculo de la reinversión de utilidades
- 12 - Detalle de cuentas contables incluidas en la declaración de Impuesto a la Renta
- 13 - Resumen de la información para la devolución del IVA
- 14 - Detalle de las principales transacciones del negocio ocurridas durante el año

- 15 - Seguimiento de los comentarios novedades tributarios emitidos en el ejercicio tributario anterior
- 16 - Detalle de los tributos administrados por la Autoridad Fiscal y vector fiscal del contribuyente.
- 17 - Copia del Informe de Estados Financieros presentado en la Superintendencia respectiva.

PARTE III - RECOMENDACIONES SOBRE ASPECTOS TRIBUTARIOS

Abreviatura utilizada:

US\$ - Dólares estadounidenses

PARTE I - INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

**AUDIHOLDER C. LTDA.
AUDITORES
SC-RNAE 526
Guayaquil – Ecuador**

**INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES SOBRE CUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

A los señores Accionistas de

Compañía ECUANOBEL S.A.

Guayaquil, 25 de Mayo del 2005

Hemos auditado los estados financieros de la compañía ECUANOBEL S.A. por el año terminado el 31 de Diciembre del 2004 y, con fecha 27 de abril del 2005 hemos emitido nuestro informe que contiene una opinión sin salvedades sobre la presentación razonable de la situación financiera de la compañía y los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y sus flujos de efectivo.

Nuestra auditoría fue efectuada de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría y con el propósito de formarnos una opinión sobre los estados financieros antes mencionados. Estas normas requieren que una auditoría sea diseñada y realizada para obtener certeza razonable de si los estados financieros no contienen exposiciones erróneas o inexactas de carácter significativo, e incluye el examen, a base de pruebas, de la evidencia que soporta las cantidades y revelaciones presentadas en los estados financieros. Una auditoría de estados financieros no tiene como propósito específico establecer la existencia de instancias de incumplimiento de las normas legales que son aplicables a la entidad salvo que, con motivo de eventuales incumplimientos, se distorsione significativamente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo presentados en los estados financieros. En tal sentido, como parte de la obtención de la certeza razonable de si los estados financieros no contienen exposiciones erróneas o inexactas de carácter significativo, efectuamos pruebas de cumplimiento en relación a las obligaciones de carácter tributario detalladas en el párrafo siguiente.

Los resultados de las pruebas mencionadas en el párrafo anterior no revelaron situaciones en las transacciones y documentación examinadas que, en nuestra opinión, se consideren incumplimientos durante el año terminado el 31 de Diciembre del 2004 que afecten significativamente los estados financieros mencionados en el primer párrafo, con relación al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en las normas legales vigentes.

*** mantenimiento de los registros contables de la compañía de acuerdo con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos;

*** conformidad de los estados financieros y de los datos que se encuentran registrados en las declaraciones del Impuesto a la Renta, Retenciones en la fuente, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales y otros tributos

administrados por la Autoridad Fiscal (Anexo 16) con los registros contables mencionados en el punto anterior.

*** Pago del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales y otros tributos administrados por la Autoridad Fiscal (Anexo 16).

*** Aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y en su Reglamento, en las resoluciones del Servicio de Rentas Internas de cumplimiento general y obligatorio, para la determinación y liquidación razonable del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales, y otros tributos administrados por la Autoridad Fiscal (Anexo 16).

*** Presentación de las declaraciones como Agente de Retención, y pago de las retenciones a que está obligada a realizar la compañía de conformidad con las disposiciones legales.

El cumplimiento por parte de la compañía de las mencionadas obligaciones, así como los criterios de aplicación de las normas tributarias, son responsabilidad de su administración; tales criterios podrían eventualmente no ser compartidos por las autoridades competentes. Este informe debe ser leído en forma conjunta con el informe sobre los estados financieros mencionados en el primer párrafo.

Nuestra auditoría fue hecha principalmente con el propósito de formarnos una opinión sobre los estados financieros básicos tomados en conjunto. La información complementaria contenida en los anexos 1 al 17 preparados por la administración de la compañía ECUANOBEL S.A. que surge de los registros contables y demás documentación que no fue exhibida, se presenta en cumplimiento de la circular 9170104DGEC-001 del 31 de Diciembre del 2003 y no se requiere como parte de los estados financieros básicos. Esta información, ha sido sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en auditoría de los estados financieros básicos, y en nuestra opinión, se expone razonablemente en todos sus aspectos importantes en relación con los estados financieros básicos tomados en conjunto.

En cumplimiento de la circular 9170104DGEC-001 del 31 de diciembre del 2003 informamos que no existen recomendaciones de carácter tributario ya que no se detectaron diferencias relacionadas con el Impuesto a la Renta, las Retenciones en la Fuente, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a los Consumos Especiales y otros tributos administrados por la autoridad Fiscal.

Este informe se emite exclusivamente para conocimiento de los accionistas y Administración de la compañía ECUANOBEL S.A. y para su presentación al Servicio de Rentas Internas en cumplimiento de las disposiciones emitidas por esta entidad de control, y no debe ser utilizado para ningún otro propósito.



C.P.A. CARLOS ESPINOZA NARANJO
SOCIO
Reg. No. 12078

COMPAÑÍA ECUANOBEL S.A. ECUANOBELSA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE SUJETO A EXAMEN

Año Fiscal 2004

1. Datos del contribuyente sujeto a examen¹:

1.1 Número de RUC del Contribuyente: 0992121858001

1.2 Domicilio Tributario: Calle Lotización Inmaconsa Calle Acacias
intersección Cedros Km. 10 via a Daule

1.3 Nombre y No. de Cédula del Representante Legal:
Ing. DANIEL YAGUAL LOPEZ C.C. 0906583034

1.4 Nombre y Nò. de Cédula del Contador de la Compañía:
Ing. MERY RUGEL MORA C.C. 0911345098

1.5 Actividad Económica.- Venta al por mayor de pinturas, barnices y lacas.

1.6 Información relativa a las reformas estatutarias realizadas en el periodo
de Examen (poner visto en la columna central, en caso de aplicar)²:

¹ Los datos que se muestran en este anexo cumplen el objetivo de actualizar los datos del Registro Único de Contribuyentes.

² Artículo 33 de la Ley de Compañías.

N/A

Proceso		Fecha de Inscripción	Observaciones ³
Establecimiento de Sucursales			
Aumento de Capital			
Disminución de Capital			
Prórroga del Contrato Social			
Transformación			
Fusión			
Escisión			
Cambio de Nombre			
Cambio de Domicilio			
Convalidación			
Reactivación de la Compañía			
Convenios y Resoluciones que alteren las cláusulas contractuales			
Reducción de la duración de la Compañía			
Exclusión de alguno de los miembros			
Otros (detallar)			

- 1.7 Detalle de las acciones o participaciones que constituyeron el capital de la compañía durante el ejercicio analizado (cuadro 1.7.1), en donde se establezca el total de acciones o participaciones de la compañía, el número de acciones o participaciones y el porcentaje de acciones o participaciones que cada accionista o socio haya tenido, el nombre del titular de las acciones o participaciones especificando: el número de cédula de ciudadanía, Registro Único de Contribuyentes o pasaporte, y su nacionalidad⁴:

³ Se llenará esta columna en el caso de que exista información adicional relacionada con los procesos determinados que el auditor considere importante revelar; por ejemplo, en el caso de fusiones, el nombre de la compañía con la cual se fusionó la compañía auditada.

⁴ No aplica para Fideicomisos. En este caso, digitar en el cuadro 1.7.1 las palabras "No Aplica".

CUADRO 1.7.1. COMPAÑÍA RESIMON S.A.							
Total de Acciones / Participaciones emitidas:							
Titular	Cédula, RUC, pasaporte	Nacionalidad	No. de acciones / participaciones	% ⁵	Dividendos Repartidos ⁶ en efectivo (En US dólares)	Dividendos Anticipados (En US dólares)	
						Anticipo de Dividendos ⁷	Valor de la acción
Pedro Bermeo Perasso	0903369999	Ecuatoriana	400	50			
Daniel Yagual López	0906583034	Ecuatoriana	160	20			
José Loayza Massuh	0907534374	Ecuatoriana	160	20			
Juian Chica Silva	0910632108	Ecuatoriana	40	5			
Mery Rugel Mora	0911345098	Ecuatoriana	40	5			
TOTAL				100			

1.8 En el caso de un Fideicomiso, detalle del RUC y la Razón Social del fiduciario; detalle de los constituyentes del fideicomiso, en donde se indique su nombre o razón social, su número de cédula, pasaporte o número de RUC y su nacionalidad (cuadro 1.8.1); detalle de los beneficiarios del fideicomiso, en donde se indique su nombre o razón social, su número de cédula, pasaporte o número de RUC y su nacionalidad (cuadro 1.8.2).

⁵ Del 6% al 100% de acciones o participaciones, indicar por separado todos los datos solicitados. Del 0.1% al 6% agrupar en "Otras Acciones" y "Otras Participaciones".

⁶ Monto de dividendos en efectivo repartidos a los accionistas después de la repartición de utilidades a los empleados y del pago del impuesto a la renta, durante el año de examen.

⁷ Anticipo de dividendos entregados en el período fiscal al que corresponde el análisis.

RAZÓN SOCIAL DEL ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO (FIDUCIARIO): N/A

RUC DEL ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO (FIDUCIARIO):

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL FIDEICOMISO MERCANTIL:

RUC DEL FIDEICOMISO MERCANTIL:

CLASÉ DE FIDEICOMISO⁸:

OBJETO DE FIDEICOMISO⁹:

N/A

CUADRO 1.8.1 FIDEICOMISO		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004		
<i>Constituyente (s)</i>		
Nombre o Razón Social	Cédula, RUC, pasaporte	Nacionalidad

CUADRO 1.8.2 FIDEICOMISO		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004		
<i>Beneficiario (s)</i>		
Nombre o Razón Social	Cédula, RUC, pasaporte	Nacionalidad

⁸ Clase De Fideicomiso; por ejemplo, inmobiliario. Objeto del Fideicomiso; por ejemplo, construcción de conjunto habitacional XXXXX.

⁹ Ibidem.

- 1.9 Un detalle de las principales compañías relacionadas vigentes durante el ejercicio analizado (*referirse a la NEC 6*), donde se incluya la razón social y el número de RUC de las mismas, según el siguiente detalle:

No aplica

COMPAÑÍA ECUANOBEL S.S. ECUANOBELSA	
Principales Compañías Relacionadas	
Razón Social	RUC

- 1.10 Clase del Contribuyente (especial, no especial):__No Especial_____

- 1.11 Un detalle de documentos de deuda tributaria (títulos de crédito y autos de pago) del contribuyente a la fecha del examen e incluir su estado (en reclamo administrativo, impugnado o pendiente de pago).

_____N/A_____

- 1.12 Un detalle de los Actos Administrativos (recursos de revisión, reclamos, liquidaciones de pago, actas de determinación o juicios) y otros sucesos pendientes con la Autoridad Fiscal a la fecha del examen, que contenga descripción, número, fecha y estado.

_____N/A_____

- 1.13 Un detalle de los reembolsos efectuados al exterior de acuerdo al inciso tercero del Artículo 23 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente durante el año 2004. En el caso de considerarse como gasto deducible adjuntar copia certificada del respectivo informe de certificación del Auditor Externo.

N/A.

COMPAÑÍA ECUANOBEL S.A.
RESUMEN DEL IMPUESTO A LA RENTA DECLARADO PARA EL AÑO FISCAL 2004
Y CÁLCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA EL AÑO FISCAL 2005
 Año Fiscal 2004
 (En US Dólares)

ANEXO 2

(Página 1 de 2)

CUADRO No. 1
 Resumen Impositivo del Ejercicio 2004 (I)

Concepto	Cuillero de la declaración de Renta del año 2004 (g)		Valor según declaración (c)
	Sociedades (Formulario 101)		
Utilidad (nómina) del Ejercicio (f)	797	6 796	57 890,45
Utilidad Gravable (Base Imponible)	814		49 206,88
Impuesto a la Renta (Causado)	816		12 301,12
Utilidad (nómina) contable después del Imp a la Renta y partíc a trabajadores			0,00
Artículos	819		0,00
Retenciones del Ejercicio	820		16 587,81
Crédito Tributario por Leyes Especiales (1)	821		0,00
Retenciones por Dividendos Anticipados	822		0,00
Saldo Impuesto a la Renta a pesar	829		0,00
Saldo a favor contribuyente	835		4 288,08

CUADRO No. 2
 (1) Detalle de Tratamientos Especiales, a los que se sujeción el Contribuyente, que afectan la determinación del Impuesto a la Renta (Crédito Tributario por Leyes Especiales). N/A

Ley #	R.O. #	Fecha	Artículo #	Efecto Tributario (h)

CUADRO No. 3
 Cuadro de presentación de la declaración de Impuesto a la Renta para el año 2004

Número de Formulario	Número de Formulario que rectifica	Fecha de Vencimiento (a)	Fecha de Pago	Impuesto Pagado según declaración (1)	Interés Pagado (c)			Multas Pagadas (d)		
					Según Declaración (1)	Según Auditor (2)	Diferencia (3) - (1)	Según Declaración (3)	Según Auditor (4)	Diferencia (5) - (3)
10000120		16-abr-05	16-abr-05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

CUADRO No. 4
 Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta (a)
 Para el año Fiscal 2005
 (Art. 41 LRTI; Art. 62 RLRTI)

Concepto	Cuillero de la declaración de Renta del año 2004 (a)		Valor según declaración (c)	Según Auditor (2)	Diferencia (2) - (1)
	Sociedades (Formulario 101)				
Impuesto Causado - Año 2004	818		12 301,12	12 301,12	0,00
50% del Impuesto a la Renta Causado - Año 2004					0,00
(-) Retenciones en la Fuente - Año 2004	820		16 587,81	16 587,81	0,00
Total Anticipo por Pagar	897		0,00	0,00	0,00

COMPAÑÍA ECUANOBEL S.A.
RESUMEN DEL IMPUESTO A LA RENTA DECLARADO PARA EL AÑO FISCAL 2004
Y CÁLCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA EL AÑO FISCAL 2005
 Año Fiscal 2004
 (En US Dólares)

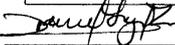
ANEXO 2

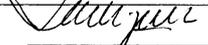
(Página 2 de 2)

CUADRO No. 6				
Resumen de Anticipos de Impuesto a la Renta a pagar (b)				
Para el año fiscal 2005				
(Art. 41 LRTI; Art. 62 y 63 RLRTI)				
Considerando que el noveno dígito del RUC es el . los pesos de anticipo de Impuesto a la Renta deben efectuarse en el año 2005 como sigue:				
Pago	Fecha de Vencimiento	Valor según declaración (1)	Según Auditor (2)	Diferencia (2) - (1)
Primer Pago (50% del anticipo)	N/A			
Segundo Pago (50% del anticipo)	N/A			
Total Anticipo por Pagar		0,00	0,00	0,00

NOTAS:

- En caso de que haya sido aceptada una petición de reducción o exoneración del anticipo de Impuesto a la Renta presentado por el contribuyente (según lo estipulan los Arts. 41 de la LRTI y 54 de su reglamento), el auditor deberá revelar dicho acontecimiento y los documentos que sustentan dicha revelación.
 - Los artículos 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 62 y 63 de su Reglamento norman la declaración y pago del Anticipo de Impuesto a la Renta.
 - Los valores deben ser tomados de la declaración anual de Impuesto a la Renta del contribuyente, original o sustitutivo, si es que aplica, correspondiente al período fiscal 2004. Los artículos 80 del Código Tributario y 96 de la Ley de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutivas.
 - El cálculo de los intereses se basa en el Art. 20 del Código Tributario y en el 96 de la LRTI. El cálculo de las multas tributarias se basa en el artículo 97 de la LRTI y en la resolución 117, del Servicio de Rentas Internas, publicada en el R.O. 54 del 10 de abril de 2000.
 - La declaración y el pago del Impuesto a la Renta se encuentran normados en los Arts. 40, 41 y 42 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en los Arts. 56 y 58 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que tratan acerca de los plazos de declaración.
 - Corresponde al casillero 902 del formulario 101 (Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único-Sociedades) según el formulario vigente para el año 2004 de acuerdo con la resolución No. 0719, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 22 de diciembre de 2004 en el R.O. 487.
 - Corresponden a los casilleros del formulario de declaración de Impuesto a la Renta vigente para el año 2004, de acuerdo con la resolución No. 0719, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 22 de diciembre de 2004, en el Suplemento del R.O. 487.
 - Por ejemplo: Dedución del 50% del impuesto a pagar.
 - Este valor no incluye el 15% de participación a trabajadores.
 - En caso de que la compañía haya compensado valores por concepto de remanentes de anticipos de años anteriores se deberá revelar esta información en el Anexo 5, Remanentes de Anticipos de Ejercicios Anteriores.
- Codificación LRTI:** A partir del mes de noviembre del año 2004 se aplicará la nueva codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial 483 del 17 de noviembre de 2004.
- Nota General:** En caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y el auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al requerimiento obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).


 Ing. DANIEL YAGUAL LOPEZ
 Representante Legal
 Compañía ECUANOBEL S.A.


 Ing. MERY RUIGEL MAZA
 RUC No. 0811345068001
 Contador Reg. No. 024763
 Compañía ECUANOBEL S.A.

COMPañIA ECUANOBEL S.A.
ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LA RENTA DECLARADOS Y PAGADOS POR EL CONTRIBUYENTE PARA EL AÑO FISCAL 2004 N/A
 Año fiscal 2004
 (En US Dólares)

ANEXO 3

(Página 1 de 3)

CUADRO No. 8
 Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta N/A
 Para el año fiscal 2004
 (Art. 41 LRTI; Art. 62 RLRTI)

Concepto	Cuaderno de la declaración de Renta del año 2003 (f)		Según Auditor (3)	Diferencia (3 - (1))
	Sociedades (formulario 101)	Valor según declaración (1)		
Impuesto Causado - Año 2003	818	18.485,17	18.485,17	0,00
50% del Impuesto a la Renta Causado - Año 2003		0,00	0,00	0,00
(-) Retenciones en la Fuente - Año 2003	820	13.175,23	13.175,23	0,00
Total Anticipo por Pagar	897	0,00	0,00	0,00

CUADRO No. 7
PAGO DE LOS VALORES DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DEL AÑO FISCAL 2004 (b) N/A

Considerando que el noveno dígito del RUC es el ____ los pagos de anticipo de impuesto a la Renta debieron efectuarse durante el año 2004 como sigue:

Primer Pago: N/A
 Fecha de Vencimiento:
 Fecha de Pago:
 Número de Formulario:

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA:

Concepto	Anticipo Pagado vs. Anticipo Declarado			Anticipo Pagado vs. Anticipo Según Auditor		
	Anticipo Declarado (d) (1)	Anticipo Pagado (e) (2)	Diferencia (1) - (2)	Anticipo Según Auditor (f) (3)	Anticipo Pagado (e) (4)	Diferencia (3) - (4)
Anticipo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

INTERESES Y MULTAS (a) & (c):

Concepto	Valor Pagado (g) (13)	Valor a pagar Según Auditor (14)	Diferencia (14) - (13)
Intereses	0,00	0,00	0,00
Multas	0,00	0,00	0,00
Total	0,00	0,00	0,00

Segundo Pago: N/A
 Fecha de Vencimiento:
 Fecha de Pago:
 Número de Formulario:

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA:

Concepto	Anticipo Pagado vs. Anticipo Declarado			Anticipo Pagado vs. Anticipo Según Auditor		
	Anticipo Declarado (d) (7)	Anticipo Pagado (e) (8)	Diferencia (7) - (8)	Anticipo Según Auditor (f) (9)	Anticipo Pagado (e) (10)	Diferencia (9) - (10)
Anticipo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

INTERESES Y MULTAS (a) & (c):

Concepto	Valor Pagado (g) (16)	Valor a pagar Según Auditor (18)	Diferencia (18) - (16)
Intereses	0,00	0,00	0,00
Multas	0,00	0,00	0,00
Total	0,00	0,00	0,00

Utilización del Anticipo de Impuesto a la renta pagado durante el año 2004 y compensado en el pago del Impuesto a la Renta del Año 2004 N/A

Compensación del Impuesto según declaración		
Anticipo Pagado (e) (4) + (10) = (11)	Anticipo Compensado Impuesto Renta de 2004 (h) (12)	Remanente (11) - (12)
0,00	0,00	0,00

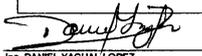
Total Anticipo Pagado (h)

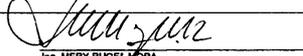
CUADRO No. 8 N/A
Utilización de Remanentes de Anticipo del Impuesto a la Renta de Años Anteriores en el pago del Impuesto a la Renta del año 2004 (I)

Año Anticipo (1)	Cuadro Relacionado	Saldo al Inicio del año 2004 (2)	Valor Compensado (3)	Saldo (4) = (2)-(3)	Número de Trámite (n)	Casillero de la Declaración (m)
2001		0	0,00	0,00		
2002		0	0,00	0,00		
2003		0	0,00	0,00		
	CUADRO NO. 17		0,00	0,00		

NOTAS:

- El cálculo de los intereses se basa en el Art. 20 del Código Tributario y en el 96 de la LRTI. El cálculo de las multas tributarias se basa en el artículo 87 de la LRTI y en la resolución 117, del Servicio de Rentas Internas, publicada en el R.O. 54 del 10 de abril de 2000.
 - En caso de que haya sido aceptada una petición de reducción o exoneración del anticipo de Impuesto a la Renta presentada por el contribuyente (según lo estipulan los Arts. 41, numeral 7, de la LRTI y 84 de su Reglamento), el auditor deberá revelar dicho acontecimiento y los documentos que sustentan dicha revelación.
 - Para el cálculo y pago del anticipo de Impuesto a la Renta para el año fiscal 2004, debió tomarse en cuenta el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado el 31 de diciembre de 2001 en el Suplemento del Registro Oficial No. 484.
 - Valores correspondientes a los declarados por el contribuyente.
 - Corresponde únicamente al valor del anticipo; no incluye intereses y multas. Este valor corresponde al casillero No. 902 del formulario 106 (Anticipos de Impuesto a la Renta e Impuestos Especiales) vigente durante el año 2004, de acuerdo con la resolución No. 131, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 20 de febrero de 2002 en el R.O. 518.
 - Corresponden a los casilleros del formulario de la declaración de Impuesto a la Renta Para Sociedades (formulario 101) vigente para el año 2003, de acuerdo con la resolución No. 84, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 23 de enero de 2002 en el R.O. 500.
 - Estos valores corresponden a los casilleros No. 903, para los intereses, y 904, para las multas, del formulario 106 (Anticipos de Impuesto a la Renta e Impuestos Especiales) vigente desde el año 2002, de acuerdo con la resolución No. 131, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 20 de febrero de 2002 en el R.O. 518.
 - Valor de Anticipo compensado para el pago de impuesto a la renta correspondiente al año 2004. Corresponde a los casilleros No. 819 del formulario 101 y 805 del formulario 102, para la declaración de Impuesto a la Renta, vigentes durante el año 2003, de acuerdo con la resolución No. 131, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 20 de febrero de 2002 en el R.O. 518, en el caso que ÚNICAMENTE se haya compensado el anticipo pagado durante el año 2004. Si se ha compensado también remanentes de anticipos pagados en años anteriores, solo se debe detallar en este cuadro el rubro correspondiente al anticipo compensado del año 2004.
 - Valores correspondientes a los calculados por el Auditor.
 - Los valores deben ser tomados de la declaración anual de Impuesto a la Renta del contribuyente, original o sustitutivo, si es que aplicase, correspondiente al periodo fiscal 2003. Los artículos 89 del Código Tributario y 96 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutivas.
 - Corresponde a la suma del primer y segundo anticipos pagados (sin intereses, ni multas).
 - Corresponde a la utilización de remanentes de anticipos de impuesto a la Renta Utilizados de años Anteriores.
 - En esta columna se debe detallar los casilleros de la declaración de Impuesto a la Renta del año 2004, en los cuales se incluyen los valores por concepto de remanentes de anticipo de impuesto a la renta de años anteriores utilizados en el pago del impuesto a la Renta del año fiscal 2004.
 - En esta columna se debe detallar los números de trámite con los cuales el contribuyente notificó, al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, su voluntad de compensar los remanentes de anticipo de impuesto a la renta con obligaciones pendientes o futuras de impuesto a la renta.
- Codificación LRTI:** A partir del mes de noviembre del año 2004 se aplicará la nueva codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial 463 del 17 de noviembre de 2004.
- Nota General:** En caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).


 Ing. DANIEL YAGUAL LOPEZ
 Representante Legal
 Compañía ECUNOBEL S.A.


 Ing. MERY RUGEL MORA
 RUC. No. 091134509001
 Contador Registro No. 0.24753
 Compañía ECUNOBEL S.A.

CUADRO No. 9
CÁLCULO DE VALORES DECLARADOS DE IVA

Mes	Ventas realizadas de los bienes sujeta al impuesto										Impuesto al Consumo sobre Libros										Impuesto y otros pagos libros				Diferencia Impuesto 199-179 (199-179) (1)
	Impuesto en Ventas sobre Libros					Impuesto en Compras sobre Libros					Impuesto y otros pagos libros					Impuesto y otros pagos libros									
	Valor de Ventas con tarifa diferida de IVA (%)	Valor de Ventas de otros Pape con tarifa diferida de IVA (%)	Valor de Ventas con tarifa 0%	Exoneraciones de Bienes	Exoneraciones de Servicios	Tarifa de Bienes (Vigente 0%)	Impuesto cancelado en ventas (191 + 179) (%)	Compras gravadas con tarifa diferida de IVA (%)	Impuesto pagado en compras (191) (%)	Factor de Proporcionalidad del IVA (191/199)	Crédito Tributario en Compras (191) (%)	Saldo de Crédito Tributario del Mes Anterior (191)	Crédito Tributario por Retenciones de la base de afectaciones	Retenciones de IVA calculadas en el mes (191)	Saldo de Crédito Tributario para el Proximo Mes (191)	Total Impuesto Pape (191)	Total Impuesto Libros (191)	Total Crédito Tributario (191-179) (1)	Diferencia Crédito Tributario (191-179) (1)						
Enero	77 048 02	0 00	7 048 20	0 00	0 00	12 00%	9 245 58	9 486 42	1 138 61	81 52%	1 138 61	0 00	1 667 74	0 00	0 00	9 552 89	8 437 54	0 00	0 00	90 43					
Febrero	87 880 70	0 00	13 877 72	0 00	0 00	12 00%	9 145 86	8 274 97	1 056 86	82 27%	2 016 86	0 00	1 601 86	0 00	0 00	9 382 84	5 186 08	0 00	0 00	179 81					
Marzo	142 261 57	0 00	8 173 96	0 00	0 00	12 00%	17 191 41	216 888 84	26 263 82	66 44%	26 263 82	0 00	1 142 67	0 00	10 179 80	0 00	0 00	10 327 65	-147 78	0 00					
Abril	111 688 57	0 00	8 427 46	0 00	0 00	12 00%	13 276 75	12 847 92	2 141 75	82 84%	2 141 75	0 00	10 237 60	0 00	1 617 86	0 00	0 00	972 83	-188 78	0 00					
Mayo	101 712 08	0 00	0 00	0 00	0 00	12 00%	12 209 28	8 716 86	7 409 08	60 69%	7 409 08	0 00	2 875 08	0 00	2 875 08	7 908 08	2 875 08	0 00	0 00	150 73					
Junio	126 718 00	0 00	1 208 00	0 00	0 00	12 00%	12 209 28	160 461 91	22 522 28	86 24%	22 522 28	0 00	8 865 28	0 00	8 865 28	0 00	0 00	8 865 28	0 00	0 00					
Julio	127 182 78	0 00	7 724 42	0 00	0 00	12 00%	13 276 75	31 626 41	3 766 46	86 86%	3 766 46	0 00	8 865 28	0 00	2 213 28	0 00	0 00	2 213 28	0 00	0 00					
Agosto	202 133 17	0 00	10 303 08	0 00	0 00	12 00%	24 875 98	140 817 05	18 408 28	69 17%	18 408 28	0 00	2 213 28	0 00	5 220 53	0 00	0 00	441 15	12 033	0 00					
Septiembre	132 289 15	0 00	9 482 42	0 00	0 00	12 00%	18 274 28	138 810 32	17 582 42	81 18%	17 582 42	0 00	2 213 28	0 00	2 213 28	0 00	0 00	0 00	0 00	214 00					
Octubre	154 427 12	0 00	9 471 98	0 00	0 00	12 00%	18 280 85	142 876 98	21 082 85	89 08%	21 082 85	0 00	2 213 28	0 00	2 213 28	0 00	0 00	0 00	0 00	9 762 83					
Noviembre	188 972 02	0 00	13 450 98	0 00	0 00	12 00%	19 200 86	40 088 34	4 861 92	87 25%	4 861 92	0 00	8 762 83	0 00	2 213 28	0 00	0 00	1 766 78	1 766 78	0 00					
Diciembre	126 567 62	0 00	58 888 34	0 00	0 00	12 00%	15 187 51	150 158 84	12 437 23	89 07%	12 437 23	0 00	8 867 34	0 00	8 867 34	0 00	0 00	0 00	0 00	8 157 06					
TOTAL	1 281 273 38	0 00	126 728 42	0 00	0 00		164 881 81	1 144 548 84	154 988 02		154 988 02	0 00	88 716 82	0 00	81 277 08	11 285 11	11 285 11	11 285 11	306 84	726 37					

CUADRO No. 8.1
DIFERENCIA DE VENTAS: LIBROS VS. DECLARACIONES

Mes	Ventas sobre Libros										Ventas sobre Declaraciones										Diferencia (1)-(2) (1)
	Ventas sobre Libros					Ventas sobre Declaraciones					Ventas sobre Libros					Ventas sobre Declaraciones					
	Valor de Ventas con tarifa 12%	Valor de Ventas de otros Pape con tarifa 12%	Valor de Ventas con tarifa 0%	Exoneraciones de Bienes	Exoneraciones de Servicios	Total Ventas y Exoneraciones (1)	Valor de Ventas con tarifa 12% (declaración 191)	Valor de Ventas de otros Pape con tarifa 12% (declaración 191)	Valor de Ventas con tarifa 0% (declaración 191)	Exoneraciones de Bienes (191)	Exoneraciones de Servicios (191)	Total Ventas y Exoneraciones (191)	Valor de Ventas con tarifa 12%	Valor de Ventas de otros Pape con tarifa 12%	Valor de Ventas con tarifa 0%	Exoneraciones de Bienes (191)	Exoneraciones de Servicios (191)	Total Ventas y Exoneraciones (191)			
Enero	77 048 02	0 00	7 048 20	0 00	0 00	84 096 22	77 048 02	0 00	0 00	0 00	77 048 02	77 048 02	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	77 048 02			
Febrero	87 880 70	0 00	13 877 72	0 00	0 00	101 758 42	87 880 70	0 00	0 00	0 00	87 880 70	87 880 70	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	87 880 70			
Marzo	142 261 57	0 00	8 173 96	0 00	0 00	150 435 53	142 261 57	0 00	0 00	0 00	142 261 57	142 261 57	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	142 261 57			
Abril	111 688 57	0 00	8 427 46	0 00	0 00	120 116 03	111 688 57	0 00	0 00	0 00	111 688 57	111 688 57	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	111 688 57			
Mayo	101 712 08	0 00	0 00	0 00	0 00	101 712 08	101 712 08	0 00	0 00	0 00	101 712 08	101 712 08	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	101 712 08			
Junio	126 718 00	0 00	1 208 00	0 00	0 00	127 926 00	126 718 00	0 00	0 00	0 00	126 718 00	126 718 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	126 718 00			
Julio	127 182 78	0 00	7 724 42	0 00	0 00	134 907 20	127 182 78	0 00	0 00	0 00	127 182 78	127 182 78	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	127 182 78			
Agosto	202 133 17	0 00	10 303 08	0 00	0 00	212 436 25	202 133 17	0 00	0 00	0 00	202 133 17	202 133 17	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	202 133 17			
Septiembre	132 289 15	0 00	9 482 42	0 00	0 00	141 771 57	132 289 15	0 00	0 00	0 00	132 289 15	132 289 15	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	132 289 15			
Octubre	154 427 12	0 00	9 471 98	0 00	0 00	163 899 10	154 427 12	0 00	0 00	0 00	154 427 12	154 427 12	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	154 427 12			
Noviembre	188 972 02	0 00	13 450 98	0 00	0 00	202 423 00	188 972 02	0 00	0 00	0 00	188 972 02	188 972 02	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	188 972 02			
Diciembre	126 567 62	0 00	58 888 34	0 00	0 00	185 455 96	126 567 62	0 00	0 00	0 00	126 567 62	126 567 62	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	126 567 62			
TOTAL	1 281 273 38	0 00	126 728 42	0 00	0 00	1 281 273 38	1 281 273 38	0 00	0 00	0 00	1 281 273 38	1 281 273 38	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	1 281 273 38			

CUADRO No. 22
CRUCE VENTAS DECLARADAS EN IVA VS. VENTAS DECLARADAS EN RENTA

Vales Vistos Emitidos con IVA IVA			Vales Vistos Emitidos con IVA IVA			Españoleras Emitidas		
Según Declaraciones IVA (Formulario IVA 104) (1)	Según Declaraciones de Ingresos y la Base Imponible IVA (2)	Diferencias (3)	Según Declaraciones IVA (Formulario IVA 104) (4)	Según Declaraciones de Ingresos y la Base Imponible IVA (5)	Diferencias (6)	Según Declaraciones IVA (Formulario IVA 104) (7)	Según Declaraciones de Ingresos y la Base Imponible IVA (8)	Diferencias (9)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
1.811.875,00	1.811.875,00	0,00	1.811.875,00	1.811.875,00	0,00	1.811.875,00	1.811.875,00	0,00

NOTAS:

- Vales formados de los registros de ingresos del contribuyente. En este valor ya están deducidas las devoluciones en ventas mediante notas de crédito.
- Factor de proporcionalidad calculado por el Auditor en base a los registros emitidos del contribuyente. En caso de que el contribuyente utilice 100% como factor de proporcionalidad para el cálculo del crédito tributario con autorización de la administración, el auditor debe revisar los documentos que sustentan dicho cálculo.
- Corresponde al Saldo de Crédito Tributario que, según el Auditor, debe emitirse con el mes siguiente, es igual a (7) - (1) + (12) - (13) - (14) + (8) - (15) - (16) + 0.
- Corresponde al Ingreso y Pagar a la Administración Tributaria según el Auditor, es igual a (7) - (1) + (12) - (13) - (14) + (8) - (15) - (16) + 0.
- Corresponde al crédito IVA del Formulario IVA (Declaración del Impuesto al Valor Agregado) Para el año 2004, el formulario de declaración vigente, en la conformidad a la declaración del Impuesto al Valor Agregado del Formulario IVA, según la Resolución No. 222, del Servicio de Rentas Internas, publicada en el R.O. No. 541 del 25 de marzo de 2002, al menos que antes se vigencie a partir del 1% de abril del mismo año.
- Las ventas deben ser formadas de los declaraciones mensuales del contribuyente, empresas o sustitutas, en los meses en los que se hayan efectuado. Las artículos 89 del Código Tributario y 89 de la Ley de Régimen Tributario Interno tienen efecto de la responsabilidad del contribuyente tributario a las ventas declaradas y prometen la presentación de declaraciones sustitutas.
- Debe estar constituido por los valores (12) (13), por ejemplo, el saldo de crédito tributario del mes anterior, a utilizar en marzo de 2004 (salvo en 12), debe ser igual al saldo de crédito tributario para el primer mes de febrero de 2004 (salvo en 12) (13) del mes de enero en el cual se calcula por primera vez, en el mes de febrero de dicho año, el ingreso en el cual se emite el pagaré.
- La tarifa del Impuesto al Valor Agregado, IVA debe aplicarse de acuerdo a la Resolución del Tribunal Constitucional 126/2001/TF, publicada en el Boletín de la Ley de 30 de Agosto de 2001.
- Nota Base: un caso de estar diferendado y objetado entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revisar la impresión de los mismos, tanto el que de este año, como en el parte IV del Informe de Cumplimiento Tributario. Recomendaciones sobre el Impuesto Tributario (en caso de estar diferendado) debe ser revisado para el mes de los datos del contribuyente.
- Corresponde al crédito IVA del Formulario IVA (Declaración del Impuesto al Valor Agregado) Para el año 2004, el formulario de declaración vigente, en la conformidad a la declaración del Impuesto al Valor Agregado del Formulario IVA, según la Resolución No. 222, del Servicio de Rentas Internas, publicada en el R.O. No. 541 del 25 de marzo de 2002, al menos que antes se vigencie a partir del 1% de abril del mismo año.
- Ventas de Adhesión IVA generadas con tarifa 17% no correspondientes al giro normal del negocio, que generan ganancias y pérdidas.
- Corresponde al aumento de las mermas mínimas de ventas generadas con tarifa 17% (que incluye ventas de bienes IVA, salvo IVA), emitidas en los formularios IVA, 388 y 387 del Formulario IVA, según para la Declaración del Impuesto al Valor Agregado del año 2004. Para el año 2004, el formulario de declaración vigente, en la conformidad a la declaración del Impuesto al Valor Agregado del Formulario IVA, según la Resolución No. 222, del Servicio de Rentas Internas, publicada en el R.O. No. 541 del 25 de marzo de 2002, al menos que antes se vigencie a partir del 1% de abril del mismo año.
- Corresponde al aumento de las mermas mínimas de ventas generadas con tarifa 0% (que incluye ventas de bienes IVA, salvo IVA), emitidas en los formularios IVA, 388 y 387 del Formulario IVA, según para la Declaración del Impuesto al Valor Agregado del año 2004. Para el año 2004, el formulario de declaración vigente, en la conformidad a la declaración del Impuesto al Valor Agregado del Formulario IVA, según la Resolución No. 222, del Servicio de Rentas Internas, publicada en el R.O. No. 541 del 25 de marzo de 2002, al menos que antes se vigencie a partir del 1% de abril del mismo año.
- Corresponde al aumento de las mermas mínimas de exportaciones, emitidas en los formularios IVA, 388 y 387 del Formulario IVA, según para la Declaración del Impuesto al Valor Agregado del año 2004. Para el año 2004, el formulario de declaración vigente, en la conformidad a la declaración del Impuesto al Valor Agregado del Formulario IVA, según la Resolución No. 222, del Servicio de Rentas Internas, publicada en el R.O. No. 541 del 25 de marzo de 2002, al menos que antes se vigencie a partir del 1% de abril del mismo año.
- Corresponde al aumento de las mermas mínimas de exportaciones, emitidas en los formularios IVA, 388 y 387 del Formulario IVA, según para la Declaración del Impuesto al Valor Agregado del año 2004. Para el año 2004, el formulario de declaración vigente, en la conformidad a la declaración del Impuesto al Valor Agregado del Formulario IVA, según la Resolución No. 222, del Servicio de Rentas Internas, publicada en el R.O. No. 541 del 25 de marzo de 2002, al menos que antes se vigencie a partir del 1% de abril del mismo año.

Declaración LRTI: a partir del mes de noviembre del año 2004 se aplicará la nueva redacción de la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Proyecto Oficial No. 462 del 11 de noviembre de 2004.

[Firma]
 DR. CARLOS RICARDO LÓPEZ
 Representante Legal
 COMERCIO ECUADOR, S.A.

[Firma]
 DR. DIEGO RICARDO MORA
 R/C No. 08114200001
 Contador No. 8 271758
 COMERCIO ECUADOR, S.A.

CUADRO No. 10
VALORES SEGÚN LIBROS (b)

Cta. Contable	Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2X03.1	IVA retenido a proveedores 30% (Por pagar SRI)	0,00	0,00	0,00	0,00	5,15	0,00	11,66	3,09	0,00	4,32	0,00	0,00
2X03.2	IVA retenido a proveedores 70% (Por pagar SRI)	13,44	62,16	45,64	42,00	58,48	25,20	13,44	1.048,36	105,80	318,04	188,55	151,80
2X03.3	IVA retenido a proveedores 100% (Por pagar SRI)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,80	35,03	0,00	78,10
Total de retenciones según libros		13,44	62,16	45,64	42,00	63,63	25,20	25,10	1.048,46	170,60	357,39	188,55	229,90

CONCILIACIÓN DECLARACIONES VS. LIBROS

Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total de retenciones según declaraciones (casillero 898) (a)	13,44	62,16	45,64	42,00	63,63	25,20	25,10	1.048,46	170,60	357,39	188,55	229,80
Diferencia (Ver Nota General)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,10
Total de retenciones según libros	13,44	62,16	45,64	42,00	63,63	25,20	25,10	1.048,46	170,60	357,39	188,55	229,90

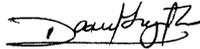
NOTAS :

a. Los valores deben ser tomados de las declaraciones mensuales del contribuyente, originales o sustitutas, en los casos en los que se hayan aplicado. Los artículos 89 del Código Tributario y 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutas. Para el año 2004, el formulario de declaración vigente, en lo concerniente a la declaración del Impuesto al Valor Agregado, fue el formulario 104 (casillero 898), según la resolución No. 222, del Servicio de Rentas Internas, publicada en el R.O. 541 del 25 de marzo de 2002, el mismo que entró en vigencia a partir del 1ro. de abril del mismo año.

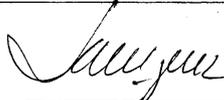
b. Corresponde al saldo, al final de cada mes, de los libros contables del contribuyente. Cabe señalar que no necesariamente existe una cuenta contable por cada porcentaje de retención; detallar la(s) cuenta(s) dónde se registran la retenciones.

Codificación LRTI: A partir del mes de noviembre del año 2004 se aplicará la nueva codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial 463 del 17 de noviembre de 2004.

Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).



Sr. DANIEL YAGUAL LÓPEZ
 Representante Legal
 Compañía ECUANOBEL S.A.



Sra. MERY RUGEL MORA
 RUC No. 0911345098001
 Contador Reg. No. 0.24753
 Compañía ECUANOBEL S.A.

CUADRO No. 11 RESUMEN DE FECHAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IVA (f)											
Mes Declaración	Número de Formulario	Número de Declaraciones Sustitutivas (s)	Número de Formulario que rectifica (r)	Fecha de Vencimiento (b)	Fecha de Pago	Impuesto Pagado (c)	Interés Pagado (c)			Multas Pagadas (d)	
							Según Declaración (1)	Diferencia (Ver Nota General) (2) - (1)	Según Auditor (3)	Según Declaración (3)	Diferencia (Ver Nota General) (4) - (3)
Enero	203876038			18-feb-04	18-feb-04	6 470.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero	203876037			18-mar-04	18-mar-04	5 257.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Marzo	204319242			18-abr-04	20-abr-04	445.64	0.46	0.00	0.46	1.38	0.00
Abril	204319243			18-may-04	20-may-04	42.00	0.24	0.00	0.24	1.35	0.00
Mayo	204318244			18-jun-04	20-jun-04	7 872.89	78.25	0.00	78.25	236.18	0.00
Junio	11134756			18-jul-04	20-ago-04	25.20	0.25	0.00	0.25	0.78	0.00
Julio	11134754			18-ago-04	13-oct-04	25.10	0.47	0.00	0.47	1.51	0.00
Agosto	205938618			18-sep-04	18-nov-04	1 182.02	21.47	0.00	21.47	70.92	0.00
Septiembre	205938618			18-oct-04	28-oct-04	110.60	1.58	0.00	1.58	5.12	0.00
Octubre	206289802			18-nov-04	29-oct-04	357.39	6.33	0.00	6.33	21.44	0.00
Noviembre	206828601			18-dic-04	28-oct-04	1 645.34	17.22	0.00	17.22	58.38	0.00
Diciembre	206828605			18-ene-05	31-mar-05	229.90	4.07	0.00	4.07	13.79	0.00
TOTAL											

NOTAS:

- El cálculo de los intereses se basa en el Art. 20 del Código Tributario y en el 96 de la LRTI. El cálculo de las multas tributarias se basa en el artículo 97 de la LRTI y en la resolución 117, del Servicio de Rentas Internas, publicada en el R.O. 54 del 10 de abril de 2000.
 - La declaración y pago del IVA se encuentran normados en el capítulo IV (Declaración y Pago del IVA), del Título Segundo (Impuesto al Valor Agregado), de la Ley de Régimen Tributario Interno y en los Arts. 77 y 131 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que tratan acerca de los plazos de declaración.
 - Corresponde al casillero 802 del formulario 104, Declaración del Impuesto al Valor Agregado. Los valores deben ser tomados de las declaraciones mensuales del contribuyente, originales o sustitutivos, en los casos en los que se hayan aplicado. Los artículos 89 del Código Tributario y 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutivas. Para el año 2004, el formulario de declaración vigente, en lo concerniente a la declaración del impuesto al Valor Agregado, fue el formulario 104, según la resolución No. 222, del Servicio de Rentas Internas, publicada en el R.O. 541 del 25 de marzo de 2002, el mismo que entró en vigencia a partir del 1ro. de abril del mismo año.
 - En el caso de existir una o varias declaraciones sustitutivas, detallar esta información en otra línea independiente en el mismo mes.
 - Número de declaraciones sustitutivas realizadas por mes, en el caso de haberse realizado declaraciones sustitutivas, debe ingresarse la información sobre TODAS las declaraciones, cada una en una línea separada. Por ejemplo, si en el mes de febrero se realizaron 3 declaraciones (1 original y 2 sustitutivas) se deben ingresar dos líneas adicionales.
 - Debe realizarse UNA SOLA declaración mensual (un solo formulario), como agente de percepción y retención (este último, en caso de que aplique).
- Codificación LRTI: A partir del mes de noviembre del año 2004 se aplicará la nueva codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial 463 del 17 de noviembre de 2004.
- Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la aplicación de las mismas, tanto al pie de esta sheet, como en la parte III del Informe de Complemento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para su efecto en el modelo del citado documento).


Ing DANIEL YAJUAL LOPEZ
Representante Legal
Compañía ECUANOBEL S.A.


Ing MERY RUGEL MORA
RUC No. 0911345098001
Contador Reg. No. 0.24753
Compañía ECUANOBEL S.A.

CUADRO No. 12
VALORES SEGÚN LIBROS (b)

Cta. Contable	Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2XX3	Retenciones en la fuente relaciones de dependencia (por pagar SRI)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2XX4	Retenciones en la fuente 1% (por pagar SRI)	113,16	110,22	131,10	78,44	80,24	88,02	132,35	56,47	106,05	129,66	104,24	107,67
2XX5	Retenciones en la fuente 5 % Rendimientos Financieros (por pagar SRI)	0,00	0,00	2,25	0,00	2,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2XX6	Retenciones en la fuente 5% Otros (por pagar SRI)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2XX7	Retenciones en la fuente por pagos al exterior (por pagar SRI)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2XX8	Retenciones en la fuente 8% (por pagar SRI)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,80	3,80	57,60	178,80	3,80	82,87
	Retenciones en la Fuente REASEGUROS							0,52	1,29	0,14	3,31	0,70	0,00
	Total según libros	113,16	110,22	133,35	78,44	82,49	95,02	136,47	61,36	163,79	309,67	108,54	170,54

CUADRO No. 13
CONCILIACIÓN RETENCIONES EN LA FUENTE DECLARADAS VS. LIBROS

Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total de retenciones según declaraciones (casillero No. 499 de la declaración) (c)	113,16	110,22	133,35	78,44	82,49	95,02	137,47	219,46	163,79	309,67	108,54	170,54
Diferencia (Ver Nota General)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1,00	-158,10	0,00	0,00	0,00	0,00
Total de retenciones según libros	113,16	110,22	133,35	78,44	82,49	95,02	136,47	61,36	163,79	309,67	108,54	170,54

NOTAS:

a. Las retenciones en la fuente están normadas en el capítulo X de la Ley de Régimen Tributario Interno. Los porcentajes de retención vigentes para el año 2004 son los dictados en las siguientes resoluciones:

a.3. Resolución NAC-0182 de 24 de marzo del 2003 publicada en el R.O. 52 del 1 de abril del 2003.

b. Corresponde al saldo, al final de cada mes, de los libros contables del contribuyente. Cabe señalar que no necesariamente existe una cuenta contable por cada porcentaje de retención; detallar la(s) cuenta(s) donde se registren las retenciones.

c. Los valores deben ser tomados de las declaraciones mensuales del contribuyente, originales o sustitutivas en los casos en los que se hayan aplicado. Los artículos 88 del Código Tributario y 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutivas. Para el año 2004, el formulario de declaración vigente, en lo concerniente a la declaración de Retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, fue el formulario 103, según la resolución No. 131, del Servicio de Rentas Internas, publicada en el R.O. 518 del 20 de febrero de 2002, el mismo que entró en vigencia a partir del 1ro. de abril del mismo año.

Modificación LRTI: A partir del mes de noviembre del año 2004 se aplicará la nueva codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial 463 del 17 de noviembre de 2004.

Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).



Inf. DANIEL YAGUAL LOPEZ
 Representante Legal
 Compañía ECUANOBEL S.A.



Ing. MERY RUGEL MORA
 RUC No. 0911345098001
 Contador Reg. No. 0 24753
 Compañía ECUANOBEL S.A.

CUADRO No. 14 RESUMEN DE FECHAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTE												
Mes Declaración	Número de Formulario	Número de Declaraciones Sustitutivas (a)	Número de Formulario que rectifica (d)	Fecha de Vencimiento (b)	Fecha de Pago	Impuesto Pagado (c)	Interés Pagado (e)			Multas Pagadas (e)		
							Según Declaración (1)	Diferencia (Ver Nota General) (2) - (1)	Según Auditor (2)	Según Declaración (3)	Diferencia (Ver Nota General) (4) - (3)	Según Auditor (4)
Enero	201177110			18-feb-04	18-mar-04	113,16	1,16	0,00	1,16	3,40	0,00	3,40
Febrero	201177103			18-mar-04	18-mar-04	110,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Marzo	201177104			18-abr-04	18-abr-04	133,35	1,36	0,00	1,36	4,00	0,00	4,00
Abril	201177106			18-may-04	31-may-04	78,44	0,78	0,00	0,78	2,35	0,00	2,35
Mayo	10273485			18-jun-04	20-ago-04	82,49	0,82	0,00	0,82	2,47	0,00	2,47
Junio	10273486			18-jul-04	20-ago-04	98,81	0,94	0,00	0,94	2,85	0,00	2,85
Julio	201177107			18-ago-04	13-oct-04	136,47	2,54	0,00	2,54	8,19	0,00	8,19
Agosto	201177105			18-sep-04	13-oct-04	219,46	2,04	0,00	2,04	13,17	0,00	13,17
Septiembre	10273487			18-oct-04	20-oct-04	183,79	1,52	0,00	1,52	4,91	0,00	4,91
Octubre	201758189			18-nov-04	18-ene-05	309,87	5,48	0,00	5,48	18,59	0,00	18,59
Noviembre	201758167			18-dic-04	18-ene-05	108,54	3,28	0,00	3,28	0,98	0,00	0,98
Diciembre	10273489			18-ene-05	2-mar-05	170,54	3,02	0,00	3,02	10,23	0,00	10,23
TOTAL						1.725,14	22,92	0,00	22,92	71,12	0,00	71,12

NOTAS:

a. El cálculo de los intereses se basa en el Art. 20 del Código Tributario y en el 96 de la LRTI. El cálculo de las multas tributarias se basa en el artículo 97 de la LRTI y en la resolución 117 publicada en el R.O. 54 del 10 de abril de 2000.

b. La declaración y pago de las retenciones en la fuente se encuentran normados en el capítulo X (Retenciones en la Fuente) del Título Primero (Impuesto a la Renta), de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Art. 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que trata acerca de los plazos de declaración.

c. Corresponde al casillero 902 del formulario 103, Declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta, vigente para el año 2004, según la resolución 131, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 20 de febrero de 2002 en el R.O. 518.

d. En el caso de existir una o varias declaraciones sustitutivas, detallar esta información en otra línea independiente debajo en el mismo mes.

a. Número de declaraciones sustitutivas realizadas por mes; en el caso de haberse realizado declaraciones sustitutivas, debe ingresarse la información sobre TODAS las declaraciones, cada una en una línea separada. Por ejemplo, si en el mes de febrero se realizaron 3 declaraciones (1 original y 2 sustitutivas) se deben ingresar dos filas adicionales.

Codificación LRTI: A partir del mes de noviembre del año 2004 se aplicará la nueva codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial 463 del 17 de noviembre de 2004.

Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).


 Ing. DANIEL YAGUAL LOPEZ
 Representante Legal
 Compañía ECUANOBEL S.A.


 Ing. MERY RUGEL MORA
 RUC No. 0911345068001
 Contador Reg. No. 024753
 Compañía ECUANOBEL S.A.

CUADRO No. 15
CONCILIACIÓN DE IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES DECLARADO VS. LIBROS N/A

CÓDIGOS:
 1 Tabacos Rubios 3 Cervezas 5 Alcohol 7 Bienes Suntuarios
 2 Tabacos Negros 4 Bebidas gaseosas 6 Vinos < 3.6 toneladas 8 Telecomunicaciones

	Código (4) Casillero 302	Base Imponible Casillero 303	ICE a pagar Casillero 399 (1)	Total Impuesto a pagar Casillero 902	Multas (a) Casillero 904 (2)	Intereses (a) Casillero 903 (3)	Total Pagado Casillero 999	Fecha de declaración	Código Cta. Contable ICE por pagar	Ventas gravadas con ICE			Impuesto por pagar (4)	Diferencia (Ver Nota General) (4)-(1)	Multas por pagar (a) (5)	Diferencia (Ver Nota General) (6)-(2)	Intereses por pagar (a) (6)	Diferencia (Ver Nota General) (6)-(3)
										Cantidad	Unidad (7)	Valor						
ENERO													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
FEBRERO													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
MARZO													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
ABRIL													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
MAYO													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
JUNIO													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
JULIO													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
AGOSTO													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
SEPTIEMBRE													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
OCTUBRE													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
NOVIEMBRE													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
DICIEMBRE													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	
													0,00		0,00		0,00	

NOTAS:

- a. El cálculo de los intereses se basa en el Art. 20 del Código Tributario y en el 96 de la LRTI. El cálculo de las multas tributarias se basa en el artículo 97 de la LRTI y en la resolución 117 publicada en el R.O. 54 del 10 de abril de 2000.
- b. La declaración y pago del Impuesto a los Consumos Especiales se encuentran normados en el capítulo IV (*Declaración y Pago del ICE*) del Título Tercero (*Impuesto a los Consumos Especiales*), de la Ley de Régimen Tributario Interno y en los Arts. 77 y 166 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que trata acerca de los plazos de declaración.
- c. Corresponde a los casilleros del formulario 105, *Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales*, vigente para el año 2004, según la resolución 131 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 20 de febrero de 2002 en el R.O. 518.
- d. Se refiere al Código del Impuesto que se encuentra en el casillero 302 del formulario 105, *Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales*, vigente para el año 2004, según la resolución 131, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 20 de febrero de 2002 en el R.O. 518.
- e. Hace referencia al Código descrito en la parte superior del presente cuadro. Por ejemplo, en el cuadro mencionado se digitará 1 cuando corresponda a Tabacos Rubios, 5 a Alcohol, 8 a Telecomunicaciones, etc..
- f. Especificar las unidades en las que se exprese las cantidades señaladas. Ejemplo: "pacas". Cada paca contiene 500 cajetillas. En el caso de servicios no amerita unidades.
- Codificación LRTI:** A partir del mes de noviembre del año 2004 se aplicará la nueva codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial 463 del 17 de noviembre de 2004.
- Nota General:** en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).



Ing. DANIEL YAGUAL LOPEZ
Representante Legal
Compañía ECUANOBEL S.A.

Ing. MERY RUGEL MORA
RUC No. 0911345098001
Contador Reg. 0.24753
Compañía ECUANOBEL S.A.

CUADRO No. 16
 CONCILIACIÓN DE IMPORTACIONES VS. DECLARACIÓN ADUANERA UNICA ELECTRÓNICA (a)

	Número de Referendos por mes	Números de DAUs por mes (a)	Valor CIF (b)	IVA Pagado (d)	ICE Pagado (c)
ENERO	1	1	9.488,42	1.138,61	0,00
FEBRERO		1	8.474,92	1.016,99	0,00
MARZO		1	11.134,92	1.336,19	0,00
ABRIL		1	5.676,50	681,18	0,00
MAYO		1	6.041,33	724,96	0,00
JUNIO		1	6.881,16	823,34	0,00
JULIO		1	10.181,16	1.221,74	0,00
AGOSTO		1	18.343,41	2.201,21	0,00
SEPTIEMBRE		1	9.176,91	1.101,23	0,00
OCTUBRE		1	9.440,83	1.132,90	0,00
NOVIEMBRE		1	5.686,50	670,38	0,00
DICIEMBRE		1	6.737,25	808,47	0,00

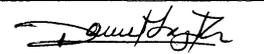
COMPAÑÍA ECUANOBEL S.A.
RESUMEN DE IMPORTACIONES Y PAGOS DE LOS IMPUESTOS DE CONSUMOS ESPECIALES
Año fiscal 2004
(En US Dólares)

ANEXO 9

(Página 4 de 4)

NOTAS:

- a. Hace referencia al número de Documentos Únicos de Importación/Declaración Aduanera Única Electrónica que fueron realizados cada mes. Debe señalarse que a partir del 1ro. de septiembre de 2002, el Documento Único de Importación (DUI) fue suplantado por la Declaración Aduanera Única Electrónica (DAU).
- b. Son los valores CIF que constan en el DUI/DAU y que corresponden al bien importado.
- c. La declaración y el pago del ICE se encuentran normados en el capítulo IV (Declaración y Pago del ICE), del Título Tercero (Impuesto a los Consumos Especiales), de la Ley de Régimen Tributario Interno y en los Arts. 77, 163 y 168 del Reglamento para la Aplicación la Ley de Régimen Tributario Interno que tratan acerca de los plazos de declaración. Cabe mencionar que el Art. 163 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su segundo inciso determina la obligación, por parte de las personas naturales y sociedades importadoras de bienes gravados con este impuesto, de liquidar el ICE en el Documento Único de Importación/Declaración Aduanera Única Electrónica.
- d. La declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado se encuentran normados en el capítulo IV (Declaración y Pago del IVA), del Título Segundo (Impuesto al Valor Agregado), de la Ley de Régimen Tributario Interno y en los Arts. 77 y 131 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno que trata acerca de los plazos de declaración.
- e. Deben revelarse en este anexo todas las importaciones realizadas por el contribuyente durante el ejercicio fiscal 2004, que hayan o no estado gravadas con ICE e IVA.
- Codificación LRTI: A partir del mes de noviembre del año 2004 se aplicará la nueva codificación de la Ley de Regimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial 463 del 17 de noviembre de 2004.
- Nota General:** en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, *Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios* (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).


Ing. DANIEL YAGUAL LOPERZ
Representante Legal
Compañía ECUANOBEL S.A.


Ing. MERY RUGEEMORA
RUC. No. 0911345098001
Contador Registro No. 0.24753
Compañía ECUANOBEL S.A.

COMPANÍA ECUANOBEL S.A.
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA (a)
 Año fiscal 2004
 (En US Dólares)

ANEXO 10

(Página 1 de 8)

CUADRO No. 17
 CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA

Descripción	Cuilero del Formulario 101	Cuentas Contables de la Compañía (d)	Cuadro Relacionado	Valor Según la Cia. (e)
CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN TRABAJADORES				
UTILIDAD (PÉRDIDA) CONTABLE ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA Y PARTICIPACIÓN LABORAL	797 ó 798			57.890,45
Más/Menos otras partidas conciliatorias para participación laboral (b)				0,00
UTILIDAD (PÉRDIDA) CONTABLE BASE DE CÁLCULO DEL 15% DE PARTICIPACIÓN LABORAL				57.890,45
15% PARTICIPACIÓN TRABAJADORES	803		CUADRO No. 21	8.683,67
CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO				
UTILIDAD (PÉRDIDA) CONTABLE ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA Y PARTICIPACIÓN LABORAL	801 ó 802			57.890,45
Menos:				
Amortización de Pérdidas tributarias (Art. 11 LRTI)	811		CUADRO No. 22	0,00
15% Participación a trabajadores (f)	803		CUADRO No. 21	8.683,67
100% Dividendos Percibidos en Efectivo Exentos	804		CUADRO No. 18	0,00
100% Otras Rentas Exentas y no Gravadas (Art. 9 LRTI)	805		CUADRO No. 18	0,00
Otras deducciones (h)	812 + 813			0,00
Ingresos no gravados ocasionados por contraposición entre las NECs o NICs y la normativa tributaria ecuatoriana vigente. Tómese en cuenta los comentarios de la Administración Tributaria, detallados en la Nota Especial de este anexo (detallar estas partidas conciliatorias por cada NEC o NIC aplicada por el contribuyente).				0,00
Más:				
Gastos no deducibles en el país	806		CUADRO No. 19	0,00
Gastos no deducibles en el extranjero	807		CUADRO No. 19	0,00
Gastos incurridos para Generar Ingresos Exentos	808			0,00
15% Participación de trabajadores en Dividendos Percibidos	809			0,00
15% Participación de trabajadores en Otras Rentas Exentas	810			0,00
Gastos no deducibles ocasionados por contraposición entre las NECs o NICs y la normativa tributaria ecuatoriana vigente. Tómese en cuenta los comentarios de la Administración Tributaria, detallados en la Nota Especial de este anexo (detallar estas partidas conciliatorias por cada NEC o NIC aplicada por el contribuyente).				0,00
UTILIDAD (PÉRDIDA) GRAVABLE			CUADRO No. 25	48.206,88
BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA TARIFA 25% (Arts. 37 y 38 del RLRTI)	817		CUADRO No. 27.1	48.206,88
BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA TARIFA 15% (Arts. 37 y 38 del RLRTI)	816		CUADRO No. 27.1	0,00
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	818			12.301,72
CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR (A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE)				
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	818			12.301,72
Menos:				
Anticipos de Impuesto a la Renta	819			0,00
Impuesto a la Renta pagado por Dividendos Anticipados (Art. 100 RLRTI)	822			0,00
Retenciones en la fuente del año	820			16.587,81
Crédito Tributario por leyes especiales (c)	821		CUADRO No. 20	0,00
Retenciones por dividendos anticipados	822			0,00
Remanente de anticipos no utilizados de ejercicios anteriores (Art. 85 RLRTI)			CUADRO No. 8	0,00
Impuesto a la Renta pagado en el exterior que no excede el valor del impuesto atribuible a dichos ingresos en el Ecuador (Art. 48 LRTI)				0,00
SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	899			0,00
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	898			-4.288,08

Supremacía de la Ley Tributaria:

Por principio general, hay que tomar en cuenta que las disposiciones de las normas tributarias prevalecen sobre toda otra norma de leyes generales o especiales y sólo pueden ser modificadas o derogadas por disposición expresa de otra Ley destinada específicamente a tales fines. Por tanto, no son aplicables por la Administración ni por los órganos jurisdiccionales las Leyes y Decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

FUENTE: Art. 2 del Código Tributario

En Derecho Público se permite solo lo que expresamente se establece en la norma:

Conforme a la Doctrina, el Derecho Tributario es parte del Derecho Público, por lo que la Administración ejerce su gestión administrativa en estricto apego a las normas tributarias vigentes, sin poder realizar más allá de lo que la norma le permite. Así, el artículo 101 del Código Tributario recoge este principio general cuando señala que es deber de la Administración Tributaria ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones del Código Tributario y a las normas tributarias aplicables.

La norma tributaria no permite la aplicación del sistema de Corrección Monetaria Integral:

El Sistema de Corrección Monetaria de los Estados Financieros buscaba revalorizar las cuentas de activos y pasivos no monetarios y el patrimonio, cuyos valores en libros sean susceptibles de ser diferentes del valor de mercado como resultado de la inflación, la devaluación o de pactos de ajuste.

La norma contemplaba la aplicación de dicho sistema desde 1991. Sin embargo, a propósito del establecimiento del nuevo régimen monetario de dolarización, se derogó la disposición que contemplaba dicho sistema, mediante el artículo 100 literal c, de la Ley 2000-4, publicada en el Registro Oficial 34-S de 13 de marzo del 2000.

En consecuencia, a partir de abril del 2000 para efectos tributarios no se contempla el sistema de corrección monetaria. En los casos que por disposiciones de otros órganos de control se contemple la revalorización, ésta no tendrá efectos tributarios. De igual forma, tampoco tendrá efectos tributarios la depreciación por el mayor valor de los activos revalorizados (es decir, no será deducible).

Ingresos Exentos:

Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los ingresos que contempla la Ley Tributaria (Art. 9 LRTI) y Art. 10 del RLRTI).

Deberá tomarse en cuenta para la obtención de la base imponible de impuesto a la renta, según la normativa tributaria ecuatoriana vigente, solamente los ingresos o ganancias realizados.

Gastos deducibles:

Se debe aclarar que para determinar la base imponible sujeta a impuesto a la renta, se deducirán los gastos que se efectúan para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos así como aquellas provisiones expresamente establecidas por la ley (Art. 10 de la LRTI y Cap. IV del RLRTI), por lo tanto, no se hará extensiva a otras provisiones determinadas por otras leyes u organismos de control.

Deberá tomarse en cuenta para la obtención de la base imponible de impuesto a la renta, según la normativa tributaria ecuatoriana vigente, solamente los gastos o pérdidas realizados.

Codificación LRTI: A partir del mes de noviembre del año 2004 se aplicará la nueva codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial 463 del 17 de noviembre de 2004.

NOTA:

a. El formato de la conciliación tributaria debe estar basado en la Normativa Tributaria Vigente. El formato disponible por este medio se basa en la Reforma al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, expedida en el Suplemento del Registro Oficial 484 del 31 de diciembre del 2001. Este formato vanará de acuerdo a la Normativa Tributaria Vigente.

El formato de la conciliación tributaria está basado en el formulario 101, Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulando Único - Sociedades, vigente para el año fiscal 2004 según resolución del Servicio de Rentas Internas 0719, publicada el 22 de diciembre de 2004 en el R.O. 487.

Las abreviaciones utilizadas en este anexo son las siguientes:

CT	Código Tributario
LRTI	Ley de Régimen Tributario Interno
RLRTI	Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno
LRFP	Ley de Reforma de las Finanzas Públicas
DT	Disposición Transitoria
L	Ley

b. En caso de existir este rubro, deben detallarse sus componentes.

c. Este valor se refiere a tratamientos por leyes especiales que afectan la determinación del Impuesto a la Renta.

d. Detallar las cuentas contables en las que registra cada partida o, en el caso de que una partida sea el resultado de la sumatoria de varias cuentas, detallar dichas cuentas.

e. **Nota General:** en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

f. Este valor no debe incluir los porcentajes o valores que las empresas destinen por disposición legal, estatutaria o por voluntad de los socios a: participaciones especiales sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa; retenciones anticipadas por concepto del impuesto a la renta sobre dividendos que se paguen o acrediten a los socios propietarios de la misma, y a otras participaciones similares que puedan hacerse sobre las utilidades líquidas anuales. Si el contribuyente destinó una participación especial sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa, se debe revelar, como una nota especial al pie de este anexo, el asiento contable con el cual se registró dicha participación. En caso de que el contribuyente haya incurrido en un error contable, registrando como un gasto la participación especial sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa, o los anticipos sobre dichas utilidades, y al cierre del ejercicio estos valores no fueran reclasificados, se revelarán estos rubros como gastos no deducibles (CUADRO NO. 20 de este anexo). Estos valores, recibidos por los directores, gerentes o administradores de la empresa, constituirán ingresos exentos para el beneficiario, en virtud de que son destinados luego de la liquidación del impuesto a la renta de la compañía.

Codificación LRTI: A partir del mes de noviembre del año 2004 se aplicará la nueva codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial 463 del 17 de noviembre de 2004.

Nota Especial:**Consideraciones Especiales acerca de la Aplicación de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad:****Supremacía de la Ley Tributaria:**

Por principio general, hay que tomar en cuenta que las disposiciones de las normas tributarias prevalecen sobre toda otra norma de leyes generales o especiales y solo pueden ser modificadas o derogadas por disposición expresa de otra Ley destinada específicamente a tales fines. Por tanto, no son aplicables por la Administración ni por los órganos jurisdiccionales las Leyes y Decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

FUENTE: Art. 2 del Código Tributario.

En Derecho Público se permite solo lo que expresamente se establece en la norma:

Conforme a la Doctrina, el Derecho Tributario es parte del Derecho Público, por lo que la Administración ejerce su gestión administrativa en el estricto apego a las normas tributarias vigentes, sin poder realizar más allá de lo que la norma le permite. Así, el artículo 101 del Código Tributario recoge este principio general cuando señala que es deber de la Administración Tributaria ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones del Código Tributario y a las normas tributarias aplicables.

La norma tributaria no permite la aplicación del sistema de Corrección Monetaria Integral:

El Sistema de Corrección Monetaria de los Estados Financieros buscaba revalorizar las cuentas de activos y pasivos no monetarios y el patrimonio, cuyos valores en libros sean susceptibles de ser diferentes del valor de mercado como resultado de la inflación, la devaluación o de pactos de ajuste.

La norma contemplaba la aplicación de dicho sistema desde 1991. Sin embargo, a propósito del establecimiento del nuevo régimen monetario de dolarización, se derogó la disposición que contemplaba dicho sistema, mediante el artículo 100 literal c, de la Ley 2000-4, publicada en el Registro Oficial 34-S de 13 de marzo del 2000.

En consecuencia, a partir de abril del 2000 para efectos tributarios no se contempla el sistema de corrección monetaria. En los casos que por disposiciones de otros órganos de control se contemple la revalorización, ésta no tendrá efectos tributarios. De igual forma, tampoco tendrá efectos tributarios la depreciación por el mayor valor de los activos revalorizados (es decir, no será deducible).

Ingresos Exentos:

Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los ingresos que contempla la Ley tributaria (Art. 5 LRTI y Art. 10 del RLRTI).

Deberá tomarse en cuenta para la obtención de la base imponible de impuesto a la renta, según la normativa tributaria ecuatoriana vigente, solamente los ingresos o ganancias realizados.

Gastos deducibles:

Se debe aclarar que para determinar la base imponible sujeta a impuesto a la renta, se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos así como aquellas provisiones expresamente establecidas por la ley (Art. 10 de la LRTI y Cap. IV del RLRTI), por lo tanto, no se hará extensiva a otras provisiones determinadas por otras leyes u organismos de control.

CUADRO No. 19
 DETALLE DE GASTOS NO DEDUCIBLES (a)

N/A

Descripción	Cuadro Relacionado	Cuentas Contables de la Compañía	Valor Según Cía. (a)
Los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador (Art. 10 LRTI, numeral 2).			0,00
Intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador (Art. 10 LRTI, numeral 2).			0,00
Intereses y multas que deba pagar el sujeto pasivo por el retraso en el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes al sistema de seguridad social (Art. 10 LRTI, numeral 3).			0,00
Gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos e impuestos por los que pueda trasladar u obtener crédito tributario (Art. 10 LRTI, numeral 3).			0,00
Impuesto a la Renta (Art. 10 LRTI, numeral 3).			0,00
Pérdidas cubiertas por seguros (Art. 10 LRTI, numeral 5).			0,00
Gastos de viaje superiores al 3% del ingreso gravado (Art. 10 LRTI, numeral 6) (c).	CUADRO No. 24		0,00
Remuneraciones no aportadas al IESS hasta la fecha de declaración de Impuesto a la Renta (Art. 10 LRTI, numeral 9).			0,00
Provisiones por Cuentas Incobrables que excedan los límites establecidos por la ley (Art. 10 LRTI, numeral 11).			0,00
Provisiones por Créditos Incobrables concedidos por la sociedad al socio, su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y a sociedades relacionadas (Art. 10 LRTI, numeral 11).			0,00
Las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones Financieras, así como por créditos vinculados (Art. 10 LRTI, numeral 11).			0,00
Pérdida por enajenación de activos fijos o corrientes por transacciones entre sociedades o partes relacionadas (Art. 11 LRTI).			0,00
Provisiones para desahucio (Art. 10, numeral 14 LRTI)			0,00
Provisión para jubilación patronal no respaldada con cálculos actuariales o que exceda los límites establecidos por la ley (Art. 10 LRTI, numeral 14).			0,00
Gastos no respaldados con contratos o comprobantes de venta (Art. 10 LRTI, primer numeral siguiente al 17).			0,00
Los pagos al exterior de intereses y costos financieros, por concepto de importaciones, que excedan las tasas máximas fijadas por el Directorio del Banco Central, siempre que no estén sujetos a retención en la fuente (Art. 13 LRTI).			0,00
Otros pagos al exterior, costos y gastos sobre los que no se ha practicado retención en la fuente (Art. 13 LRTI, Art. 26 RLRTI num. 8).			0,00
Comisiones por exportaciones que consten en el respectivo contrato y las pagadas para la promoción del turismo receptivo que excedan el 2% del valor de la exportación (Art. 13 LRTI, numeral 4).			0,00
Pérdida por baja de inventarios no soportada por declaración jurada ante un juez o notario (Art. 21 RLRTI, numeral 8, literal b).			0,00
Pérdidas generadas por la transferencia ocasional de acciones, participaciones o derechos en sociedades (Art. 21 RLRTI, numeral 8, literal d).			0,00
Gastos de gestión que exceden el 2% de los gastos generales (Art. 21 RLRTI, numeral 11).	CUADRO No. 23		0,00
Descuentos en negociación de valores cotizados en bolsa, en la porción que sobrepese las tasas de descuento vigentes (Art. 22 RLRTI, numeral 6).			0,00
Gastos personales del contribuyente (Art. 26 RLRTI, numeral 1).			0,00
Depreciaciones, amortizaciones, provisiones y reservas que excedan los límites establecidos por la Ley (a) (Art. 10 LRTI, num. 7, 8, 11- Art. 26 num. 2 RLRTI)			0,00
Las pérdidas o destrucción de bienes no utilizados para la generación de rentas gravadas y no exentas (Art. 21 RLRTI, numeral 8, literal a. Art. 26 num 3 RLRTI).			0,00
Pérdida o destrucción de joyas, colecciones artísticas y otros bienes de uso personal (Art. 26 RLRTI, numeral 4).			0,00
Donaciones, subvenciones y otras asignaciones en dinero, en especie o en servicios que constituyan empleo de la renta, cuya deducción no sea permitida por la ley (Art. 26 RLRTI, numeral 5).			0,00
Intereses y otros costos financieros que debieron capitalizarse como activos fijos, hasta que éstos se incorporen a la producción (Art. 22 RLRTI, numeral 4).			0,00
Valores registrados en costos o gastos que no se sometieron a retención en la fuente (Art. 26 RLRTI, numeral 8).			0,00
Multas e intereses por infracciones o mora tributaria o por obligaciones con los institutos de de seguridad social y las multas impuestas por actividad pública (Art. 26 RLRTI numeral 6)			0,00
Costos y gastos no sustentados en los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención (Art. 26 RLRTI numeral 7)			0,00
Costos y gastos que no se hayan cargado a las provisiones respectivas a pesar de haberseles constituido (Art. 26 RLRTI numeral 9).			0,00
Efecto de depreciaciones de revaluos de Activos Fijos o pérdidas en ventas de bienes revaluados (Art. 21, Numeral 6, literal f del RLRTI).			0,00
Otros Gasto No Deducibles (detallar):			0,00
Gastos no sustentados			0,00

TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES

CUADRO NO. 17

0,00

NOTAS:

a. Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, *Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios* (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

Codificación LRTI: A partir del mes de noviembre del año 2004 se aplicará la nueva codificación de la Ley de Regimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial 483 del 17 de noviembre de 2004.

COMPAÑÍA ECUANOBEL S.A.
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA
Año fiscal 2004
(En US Dólares)

ANEXO 10
(Página 5 de 8)

CUADRO No. 20
DETALLE DE OTRAS DEDUCCIONES N/A

OTRAS DEDUCCIONES (Leyes especiales) (a)	Cuadro relacionado	Valor	Cuentas Contables de la Compañía	Efecto Tributario (b)
Total	CUADRO NO. 17	0,00		

NOTAS :

a. El detalle de las leyes especiales aplicadas se encuentra en el ANEXO No. 2 (CUADRO No. 2). La suma de estos valores corresponde al valor detallado en el ANEXO No. 2 (CUADRO No. 2) como *Crédito Tributario por Leyes Especiales*.

b. Por ejemplo: "Deducción del 50% del impuesto a pagar".

Codificación LRTI: A partir del mes de noviembre del año 2004 se aplicará la nueva codificación de la Ley de Regimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial 463 del 17 de noviembre de 2004.

Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, *Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios* (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

CUADRO No. 21
CÁLCULO DE LA AMORTIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TRIBUTARIA (c)

N/A

Detalle	Cuentas Contables de la Causante	Cuadro Relacionado	Valor
Utilidad contable			57.890,45
(-) 15% de participación a trabajadores (a)		CUADRO NO. 17	8.683,37
Utilidad después de participaciones			49.207,08
(-) Ingresos exentos			0,00
(-) Otras deducciones			0,00
(+) Gastos no deducibles			0,00
(-) Otras pérdidas conciliatorias no gravadas (b)			0,00
Utilidad Gravable			49.207,08
Límite de amortización de pérdidas tributarias (25%)			12.301,77

CUADRO No. 22
DETALLE DE PÉRDIDAS TRIBUTARIAS (c)
 Al 31 de diciembre de 2004

N/A

Detalle	Vigencia	Valor Histórico	Amortización Año 1999	Amortización Año 1999	Amortización Año 2000	Amortización Año 2001	Amortización Año 2002	Amortización Año 2003	Cuadro Relacionado	Amortización Año 2004	Saldo Acumulado (1) = (2)-(3)-(4)-(5)-(6)-(7)-(8)	Saldo a Diciembre 31, 2004
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)		(8)		(1) - (9)
Pérdida 1999	Hasta 2004											
Según Declaración convertidos a U.S. dólares NEC-17		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
Pérdida 2000	Hasta 2005											
Según Declaración convertidos a U.S. dólares NEC-17		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
Pérdida 2001	Hasta 2006											
Según Declaración de Impuesto a la Renta		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
Pérdida 2002	Hasta 2007											
Según Declaración de Impuesto a la Renta		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
Pérdida 2003	Hasta 2008											
Según Declaración de Impuesto a la Renta		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
Según Declaración de Impuesto a la Renta			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	CUADRO NO. 17	0,00	0,00	0,00

NOTAS:

a. Este valor no debe incluir los porcentajes o valores que las empresas destinen por disposición legal, estatutaria o por voluntad de los socios a: participaciones especiales sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa; relaciones anticipadas por concepto del impuesto a la renta sobre dividendos que se paguen o acreditan a los socios propietarios de la misma, y a otras participaciones similares que puedan hacerse sobre las utilidades líquidas anuales.

Si el contribuyente destinó una participación especial sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa, se debe revelar, como una nota especial al pie de este anexo, el asiento contable con el cual se registró dicha participación.

En caso de que el contribuyente haya registrado como un gasto la participación especial sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa, se debe revelar este rubro como un gasto NO DEDUCIBLE, dentro del CUADRO NO. 19 de este anexo.

b. Corresponde a pérdidas conciliatorias no gravadas, por ejemplo, la reversión de una provisión considerada en años anteriores como no deducible.

c. El cálculo para la amortización de la pérdida tributaria se encuentra normado en el artículo 11 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Codificación LRT: A partir del mes de noviembre del año 2004 se aplicará la nueva codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial 483 del 17 de noviembre de 2004.

Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

CUADRO No. 23
ANÁLISIS DE LOS GASTOS DE GESTIÓN (a)

Descripción	Casillero del Formulario 101 (c)	Cuentas Contables de la Compañía	Cuadro Relacionado	Valor
Total Gastos de Administración y Ventas	779	0		238.719,64
(-) Valor de gastos de gestión durante el ejercicio actual				
Total Gastos Generales (Base para el Cálculo del Máximo de Gastos de Gestión Deducibles)				
Porcentaje de deducción Máximo				
Máximo de Gastos de Gestión deducibles según Auditor (2%)				4.734,39
Gastos de Gestión deducibles tomados para el cálculo de Impuesto a la Renta				2.128,88
Gastos de Gestión no deducibles (b)			CUADRO NO. 19	0,00
Gastos de Gestión durante el ejercicio				2.128,88
Máximo Gastos de Gestión deducibles según Auditor (2%)				4.734,39
Diferencia - Exceso de Gastos Deducibles (d)				0,00
Gastos de Gestión deducibles tomados para el cálculo de Impuesto a la Renta				2.128,88

NOTAS:

a. La base legal para la deducción de los gastos de gestión en el cálculo del Impuesto a la Renta se encuentra en el Art. 21 del RLRTI, numeral 11.

b. Corresponde al valor detallado en el CUADRO No. 19, DETALLE DE GASTOS NO DEDUCIBLES.

c. Corresponden a los casilleros del formulario 101, *Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único-Sociedades*, vigente para la declaración del año fiscal 2004 según resolución del Servicio de Rentas Internas No. 0719, publicada el 22 de diciembre de 2004 en el R.O. 487. El formato y la presentación de estos anexos en el informe de cumplimiento tributario debe basarse en los formularios y en la Normativa Tributaria vigentes.

d. La fórmula de esta diferencia únicamente revelará valores positivos, los mismos que se darán solo cuando el contribuyente haya tomado en exceso los gastos de gestión deducibles, para el cálculo del Impuesto a la renta. Caso contrario, el valor de la diferencia será 0 (cero).

Codificación LRTI: A partir del mes de noviembre del año 2004 se aplicará la nueva codificación de la Ley de Regimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial 483 del 17 de noviembre de 2004.

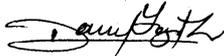
Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, *Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios* (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

CUADRO No. 24
ANÁLISIS DE LOS GASTOS DE VIAJE (a)

Descripción	Casillero del Formulario 101 (c)	Cuentas Contables de la Compañía	Cuadro Relacionado	Valor
Ingresos Gravados:				
Total Ingresos	699			1.658.400,02
(-) Dividendos Percibidos en Efectivo	804			0,00
(-) Otras Rentas Exentas y No Gravadas	805			0,00
Total ingresos gravados				1.658.400,02
Porcentaje de deducción Máximo				3,00%
Máximo de Gastos de viaje deducibles según Auditor (3%)				49.752,00
Gastos de viaje deducibles tomados para el cálculo de Impuesto a la Renta				3.966,46
Gastos de viaje no deducibles (b)			CUADRO NO. 19	0,00
Gastos de viaje durante el ejercicio				3.966,46
Máximo Gastos de viaje deducibles según Auditor (3%)				49.752,00
Diferencia - Exceso de Gastos Deducibles (d)				0,00
Gastos de viaje deducibles tomados para el cálculo de Impuesto a la Renta				3.966,46

NOTAS:

- La base legal para la deducción de los gastos de viaje en el cálculo del impuesto a la Renta se encuentra en el Art. 10 de la LRTI, numeral 6.
 - Corresponde al valor detallado en el CUADRO No. 19, DETALLE DE GASTOS NO DEDUCIBLES.
 - Corresponden a los casilleros del formulario 101, *Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único-Sociedades*, vigente para la declaración del año fiscal 2004 según resolución del Servicio de Rentas Internas No. 0719 publicada el 22 de diciembre de 2004 en el R.O. 487. El formato y la presentación de estos anexos en el informe de cumplimiento tributario debe basarse en los formularios y en la Normativa Tributaria vigentes.
 - La fórmula de esta diferencia únicamente revelará valores positivos, los mismos que se darán solo cuando el contribuyente haya tomado en exceso los gastos de viaje deducibles, para el cálculo del impuesto a la renta. Caso contrario, el valor de la diferencia será 0 (cero).
- Codificación LRTI: A partir del mes de noviembre del año 2004 se aplicará la nueva codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial 463 del 17 de noviembre de 2004.
- Nota General:** en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, *Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios* (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).


 Ing. DANIEL YAGUAL LOPEZ
 Representante Legal
 Compañía ECUANOBEL S.A.


 Ing. MERY RUGEL MORA
 RUC No. 0611345098001
 Contador Registro No. 024763
 Compañía ECUANOBEL S.A.

CUADRO No. 26
CÁLCULO DE LA UTILIDAD LÍQUIDA
 Fecha de Vencimiento:

Concepto	Cuadro de la declaración de Rentas del año 2003 (a)		Cuadro de la declaración de Rentas del año 2004 (b)	
	Valor según declaración (Formulario 201)	Valor según declaración	Valor según declaración (Formulario 201)	Valor según declaración
Utilidad Operable (Base Imponible)	814	18.485,11	814 - CUADRO No. 17	49.208,88
(1) Gastos de depreciación / amort.	808	0,00	808	0,00
(2) Gastos de depreciación / amort.	807	0,00	807	0,00
(3) Gastos de depreciación para general interest expenses	808	8,88	808	8,88
Utilidad Líquida del Ejercicio	CUADRO No. 26 - Año 2003	18.485,11	CUADRO No. 26 - Año 2004	49.208,88

CUADRO No. 28
CÁLCULO DE RENVERSIÓN

Concepto	AÑO 2003				AÑO 2004							
	Cuadro Relacionado	Utilidad Equiv.	% de Reserva Legal (a)	Utilidad Operable (Base Imponible)	Cuadro Relacionado	Valor	Cuadro Relacionado	Utilidad Equiv.	% de Reserva Legal (a)	Utilidad Operable (Base Imponible)	Cuadro Relacionado	Valor
Retención máxima	CUADRO No. 28 - Año 2003	18.485,11	10,00	18.485,11	CUADRO No. 28 - Año 2004	1.848,51	CUADRO No. 28 - Año 2004	49.208,88	10,00	49.208,88	CUADRO No. 28 - Año 2004	4.920,89

CUADRO No. 27
CUADRO DE IMPUESTO - AÑO 2003
 Tipo de Sociedad (Indicador/Limitado):

Concepto	Base	Impuesto	Impuesto 2003	
			Cuadro de la declaración de Rentas del año 2003	Según Declaración
Retención	0,00	15,00%	818	0,00
No Retención	18.485,11	15,00%	817	4.621,26
Total Impuesto Equivale	18.485,11		818	CUADROS No. 28 & 29

CUADRO No. 27.1
CUADRO DE IMPUESTO - AÑO 2004
 Tipo de Sociedad (Indicador/Limitado):

Concepto	Cuadro Relacionado	Base	Impuesto	Impuesto 2004	
				Cuadro de la declaración de Rentas del año 2004	Según Declaración
Retención	CUADRO No. 17	0,00	15,00%	818	0,00
No Retención	CUADRO No. 17	49.208,88	15,00%	817	12.501,71
Total Impuesto Equivale		49.208,88		818	CUADROS No. 28 & 29

CUADRO No. 28
CÁLCULO DE LA RESERVA LEGAL

Concepto	Valor al 31 de diciembre de 2003		Valor al 31 de diciembre de 2004	
	Cuadro Relacionado	Valor	Cuadro Relacionado	Valor
Utilidad Líquida	CUADRO No. 26 - Año 2003	18.485,11	CUADRO No. 26 - Año 2004	49.208,88
(1) Impuesto a la Renta Casado	CUADRO No. 27	4.621,26	CUADRO No. 27.1	12.501,71
Base de Cálculo Reserva Legal		13.863,85		36.707,17
% Reserva Legal		10,00%		10,00%
Reserva Legal	CUADRO No. 28 - Año 2003	1.386,38	CUADRO No. 28 - Año 2004	3.670,72

COMPANÍA ECUANORIEL S.A.
CÁLCULO DE REINVERSIÓN DE UTILIDADES (A)
 Año Fiscal 2004
 (En US Dólares)

ANEXO 11

(Página 2 de 3)

CUADRO No. 28.1 CAPITAL Y RESERVA LEGAL			
Concepto	A 31 de diciembre de 2003	A 31 de diciembre de 2004	
Capital social (1)	800.00	800.00	
Reserva Legal (2)	1.749.33	1.386.24	
% de Reserva Legal (2 dividido por 1)	217.54%	173.28%	

CUADRO No. 29 COMPROBACIÓN DEL CÁLCULO DEL MONTO A REINVERTIR				
Concepto	Cuadro Relacionado	Valor al 31 de diciembre de 2003	Cuadro Relacionado	Valor al 31 de diciembre de 2004
Utilidad Contable antes de Imp. Renta y Ptas. Trabajadores		21.247.18		57.880.45
(1) 15 % Participación a directores (A)		3.202.06		8.682.57
(3) Impuesto a la Renta Causado	CUADRO No. 27	4.488.21	CUADRO No. 27.1	11.201.72
(2) Reserva Legal	CUADRO No. 28 - Año 2003	1.749.33	CUADRO No. 28 - Año 2004	1.386.24
Monto Máximo de Reversión	CUADRO No. 28 - Año 2003	<u>11.255.37</u>	CUADRO No. 28 - Año 2004	<u>32.215.82</u>

CUADRO No. 30 REVELACIÓN DE FECHAS DE INSCRIPCIÓN (A)		
NO APLICA		
Concepto	Fecha de inscripción año 2003	Fecha de inscripción año 2004
Escritura Pública		
Registro Mercantil		

NOTAS:

a. Según lo estipulado en la Circular No. 283 del Servicio de Rentas Internas del 4 de Abril de 2002.

b. Corresponde a los valores de las declaraciones originales o sustitutas, en los casos en los que se hayan aplicado. Los artículos 86 del Código Tributario y 96 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad del contribuyente referida a los valores presentados y norman la presentación de declaraciones sustitutas. El formulario 101 de declaración de Contribuyente del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único - Sustitutivo, vigente para la declaración del año 2002, según la resolución No 131 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el R.O. 518 del 20 de febrero de 2002, está en vigencia a partir del 1to. de abril del mismo año.

b.1. Corresponde a los valores de las declaraciones originales o sustitutas, en los casos en los que se hayan aplicado. Los artículos 86 del Código Tributario y 96 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad del contribuyente referida a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutas. El formulario 101, Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único - Sustitutivo, vigente para la declaración del año 2004, según la resolución No 0716 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 22 de diciembre de 2004 en el R.O. 487.

c. Aplicarse los porcentajes de acuerdo a lo siguiente:

- 10%: En el caso de Sociedades Anónimas, según lo dispone el Art. 297 de la Ley de Compañías.
- 0%: En el caso de las Compañías Limitadas, según lo dispone el Art. 108 de la Ley de Compañías.
- No aplican los porcentajes antes mencionados en el caso de ya no haya tomado el 50% del capital o más, según lo dispone el Art. 297 de la Ley de Compañías.

Se debe ingresar en la cédula: 0, en el caso de 0%, y 10 en el caso de 10%.

d. Estos datos deben revisarse en el caso de haberse realizado la Reinversión de Utilidades para el año 2003.

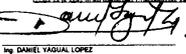
e. Este valor se debe incluir los porcentajes o valores que las empresas devengan por disposición legal, sustituida o por voluntad de los socios o participantes respecto sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa, relacionados con el pago del impuesto a la renta sobre dividendos que se paguen o acrediten a las acciones propietarias de la misma, y a otras participaciones similares que puedan hacerse sobre las utilidades líquidas actuales.

f. El contribuyente deberá una participación especial sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa, se debe revisar, como una nota especial al fin de este Anexo, el estado contable en el cual se registró dicha participación.

En el caso de que el contribuyente haya registrado como un gasto la participación especial sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa, se debe revisar más sobre como un gasto NO DEDUCIBLE, dentro del CUADRO NO 18 de este Anexo.

Calificación LATA a partir del mes de noviembre del año 2004 se aplicará la nueva configuración de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial 483 del 17 de noviembre de 2004.

Nota General: en caso de haber diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revisar la declaración de los mismos, tanto el pre de este Anexo.


Ing. DANIEL YAGUAL LOPEZ
Representante Legal
Compañía ECUANOBEL S.A.


Ing. MERY RUCEL MORA
RUC No. 08134038001
Contador Público No. 0 24755
Compañía ECUANOBEL S.A.

COMPAÑIA ECUANOBEL S.A.
DETALLE DE CUENTAS CONTABLES INCLUIDAS EN LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA
 Año fiscal 2004
 (En US Dólares)

CUADRO No. 31 (a)
 DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE BALANCES
 FORMULARIO ÚNICO - SOCIEDADES

FORMULARIO N° 100001420

100. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

102 AÑO 2004
 104 No. FORMULARIO QUE SE RECTIFICA N/A

200. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

201 RUC 0982121858001
 202 RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN ECUANOBEL S.A.
 203 EXPEDIENTE 100540

Nombre del Campo	Campo del Formulario 101, Declaración de Impuesto a la Renta (b)	Código de la Cuenta Contable Asumida por la Compañía (c)	Nombre de la Cuenta Contable de la CA (d)	Valor
ESTADO DE SITUACION				
300 ACTIVO				
310 ACTIVO CORRIENTE				
CAJA BANCOS		CAJA BANCOS	1 1 1-01-0001-0001 al 1 1 1-02-0004-0002-0002	62 445.01
INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES				
CTAS Y DOCS POR COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS		CUENTAS POR COBRAR	1 1 2-01-0001	599 806.34
(1) PROVISION CUENTAS INCOBRABLES		PROVISION CTAS INCOBRABLES	1 1 2-02-0001	-15 237.71
CTAS Y DOC POR COBRAR CLIENTES RELACIONADOS		CTAS POR COBRAR CLIENTES RELAC	1 1 -2-03-0005	12 236.37
OTRAS CUENTAS POR COBRAR				
CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRESA (IVA)		CREDITO FISCAL DEL IVA	1 1 -4-01-0001-0001-0004	6 157.05
CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRESA (I. RENTA)		RET. EN LA FUENTE IMPTO A LA RENTA	1 1 4-01-0001-0001-0002	37 396.53
INVENTARIO DE MATERIA PRIMA		INVENTARIOS	1 1 3-01-0001	135 250.54
INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO				
INVENTARIO DE SUMINISTROS Y MATERIALES				
INVENTARIO DE PROD TERM Y MERCAL EN ALMACEN				
MERCADERIAS EN TRANSITO				
INVENTARIO REPLETOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS				
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO		SEGUROS PREPAGADOS	1 1 4-02-0001-0001-	5 781.16
ARRIENDOS PAGADOS POR ANTICIPADO				
DIVIDENDOS PAGADOS POR ANTICIPADO				
OTROS ACTIVOS CORRIENTES				
TOTAL ACTIVO CORRIENTE			TOTAL ACTIVO CORRIENTE	942 036.29
320 ACTIVO FIJO				
ACTIVO FIJO TANGIBLE				
TERRENOS				
EDIFICIOS E INSTALACIONES				
MAQUINARIAS MUEBLES ENSERES Y EQUIPOS		INSTALACIONES, MAQUINARIAS, MUBL Y ENS	1-2-1-02; 1 2 1-04; 1-2-1-08	68 060.05
EQUIPO DE COMPUTACION		EQUIPOS DE COMPUTACION	1-2-1-06-0001	7 819.08

Nombre del Campo	Campo del Formulario 101 Declaración de Impuesto a la Renta (b)	Código de la Cuenta Contable Asumida por la Compañía (c)	Nombre de la Cuenta Contable de la Cla. (d)	Valor
			TOTAL	7,819.08
VEHICULOS		VEHICULOS	1-2-01-03-0001	19,072.37
			TOTAL	19,072.37
OTROS ACTIVOS FIJOS TANGIBLES				
			TOTAL	
(-) DEPRECIACION ACUMULADA ACTIVO FIJO		DEPRECIACIONES	1-2-2-010001-0001-0001 AL 1-2-2-09-0001-0001	-41,352.23
			TOTAL	-41,352.23
(-) DEPRECIACION ACUMULADA ACELERADA ACTIVO FIJO				
			TOTAL	
TOTAL ACTIVO FIJO TANGIBLE			TOTAL ACTIVO FIJO TANGIBLE	63,599.27
ACTIVO FIJO INTANGIBLE				
MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE LLAVE Y OTROS SIMILARES				
			TOTAL	
(-) AMORTIZACIONES ACUMULADAS				
			TOTAL	
TOTAL ACTIVO FIJO INTANGIBLE			TOTAL ACTIVO INTANGIBLE	
TOTAL ACTIVO FIJO			TOTAL ACTIVO FIJO	63,599.27
870 ACTIVO DIFERIDO				
GASTOS DE ORGANIZACION Y CONSTITUCION		GASTOS DE CONSTITUCION	1-3-2-01-0001	94,573.77
			TOTAL	94,573.77
GASTOS DE INVESTIGACION EXPLORACION Y OTROS				
			TOTAL	
SALDO DEUDOR DE DIFERENCIAL CAMBIARIO				
			TOTAL	
OTROS ACTIVOS DIFERIDOS		OTROS ACTIVOS DIFERIDOS	1-3-2-01-0001-	3,398.88
			TOTAL	3,398.88
(-) AMORTIZACION ACUMULADA		AMORTIZACIONES ACUMULADAS	1-3-3-01-0001	-81,180.46
			TOTAL	-81,180.46
TOTAL ACTIVO DIFERIDO			TOTAL ACTIVO DIFERIDO	16,792.19
880 OTROS ACTIVOS				
	CLIENTES RELACIONADOS		TOTAL	
	CLIENTES NO RELACIONADOS		TOTAL	
	OTROS		TOTAL	
(-) PROVISIONES INCORRIBLES			TOTAL	
			TOTAL	
	SOCIEDADES RELACIONADAS		TOTAL	
	OTRAS		TOTAL	
OTROS GASTOS ANTICIPADOS LARGO PLAZO			TOTAL	
			TOTAL	
OTROS ACTIVOS			TOTAL	
			TOTAL	
TOTAL OTROS ACTIVOS			TOTAL OTROS ACTIVOS	
TOTAL DEL ACTIVO			TOTAL DEL ACTIVO	304,834.76
ACTIVOS CONTINGENTES			TOTAL	
400 PASIVO				
410 PASIVO CORRIENTE				
	LOCALES	PROVEEDORES LOCALES	2-1-1-01-0001	20,099.17
			TOTAL	20,099.17
	DEL EXTERIOR	PROVEEDORES DEL EXTERIOR	2-1-1-01-0001-0001	425,946.88
			TOTAL	425,946.88
	LOCALES	OBLIGACIONES BANCARIAS LOCALES	2-1-1-02-0001	5,736.05
			TOTAL	5,736.05
	DEL EXTERIOR		TOTAL	
			TOTAL	
	LOCALES		TOTAL	
	DEL EXTERIOR		TOTAL	
			TOTAL	

Nombre del Campo	Campo del Formulario 101 Declaración de Impuesto a la Renta (b)	Código de la Cuenta Contable Asumida por la Compañía (c)	Nombre de la Cuenta Contable de la Cla. (d)	Valor
CON LA ADM. TRIBUTARIA		IMPUESTOS	2-1-04-0002	12.702,17
			TOTAL	12.702,17
CON EL IESS		IESS	2-1-1-04-0001	984,86
			TOTAL	984,86
CON EMPLEADOS		PROVISIONES SOCIALES	2-1-1-02-0001	8.683,57
			TOTAL	8.683,57
TRANSFERENCIA CASA MADRE Y SUCURSALES				
PROVISIONES A CORTO PLAZO		OTRAS CUENTAS POR PAGAR	2-1-1-05-0001	7.745,48
			TOTAL	7.745,48
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO			2-1-1-05-0001-0001	2.649,43
			TOTAL	2.649,43
TOTAL PASIVO CORRIENTE			TOTAL PASIVO CORRIENTE	484847,71
440 PASIVO LARGO PLAZO				
LOCALES			TOTAL	
DEL EXTERIOR			TOTAL	
LOCALES			TOTAL	
DEL EXTERIOR			TOTAL	
LOCALES		PRESTAMOS ACCIONISTAS	2-2-1-02-0001	350.769,72
			TOTAL	350.769,72
DEL EXTERIOR			TOTAL	
TRANSFERENCIA DE CASA MADRE Y SUCURSALES				
			TOTAL	
HIPOTECAS POR PAGAR			TOTAL	
			TOTAL	
OBLIGACIONES EMITIDAS			TOTAL	
			TOTAL	
PROVISIONES PARA JUBILACION PATRONAL			TOTAL	
			TOTAL	
OTRAS PROVISIONES			TOTAL	
			TOTAL	
OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO			TOTAL	
			TOTAL	
TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO			TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	350.769,72
470 PASIVO DIFERIDO				
ANTICIPO CLIENTES			TOTAL	
			TOTAL	
OTROS PASIVOS DIFERIDOS			TOTAL	
			TOTAL	
TOTAL PASIVO DIFERIDO			TOTAL PASIVO DIFERIDO	
480 OTROS PASIVOS				
INGRESOS ANTICIPADOS			TOTAL	
			TOTAL	
OTROS PASIVOS			TOTAL	
			TOTAL	
TOTAL OTROS PASIVOS			TOTAL OTROS PASIVOS	
TOTAL DEL PASIVO	439-489-479-489		TOTAL DEL PASIVO	835.617,43
PASIVOS CONTINGENTES			TOTAL	
600 PATRIMONIO NETO				
CAPITAL SUSCRITO O ASIGNADO		CAPITAL SOCIAL	3-1-1-01-0001	800,00
			TOTAL	800,00
(1) CAPITAL SUSCRITO NO PAGADO, ACCIONES EN TESORERIA			TOTAL	
			TOTAL	
APORTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTURA CAPITALIZACION			TOTAL	
			TOTAL	
RESERVA LEGAL		RESERVAS	3-2-1-01-0001	3.128,61
			TOTAL	3.128,61
RESERVA FACULTATIVA Y ESTATUTARIA			TOTAL	
			TOTAL	
RESERVA DE CAPITAL			TOTAL	
			TOTAL	
RESERVA POR VALUACION DONACIONES Y OTRAS			TOTAL	
			TOTAL	
UTILIDAD NO DISTRIBUIDA EJERCICIOS ANTERIORES		UTILIDAD ACUMULADA EJERCICIOS ANT	3-3-2-01-0001	27.877,55
			TOTAL	27.877,55
(1) PERDIDA ACUMULADA DE EJERCICIOS ANTERIORES			TOTAL	
			TOTAL	
UTILIDAD DEL EJERCICIO (Después de Impuestos y Participación)	transacc. campo 787	UTILIDAD/PERDIDA DEL EJERCICIO	3-3-2-01-0001	36.905,16
(1) PERDIDA DEL EJERCICIO	transacc. campo 789		TOTAL PATRIMONIO NETO	86.905,16
TOTAL PATRIMONIO NETO			TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	922.522,59
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	489-549			

Nombre del Campo	Campo del Formulario 101 Declaración de Impuesto a la Renta (b)	Código de la Cuenta Contable Asumida por la Compañía (c)	Nombre de la Cuenta Contable de la Cia. (d)	Valor
SUMINISTROS Y MATERIALES				
SEGUROS Y REASEGUROS DE INV. MAQUIN. EQUIP. Y EDIF. (primas y cesiones)				
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES			TOTAL	
AGUA, ENERGIA, LUZ Y TELECOMUNICACIONES			TOTAL	
SUELDOS Y SALARIOS			TOTAL	
BENEFICIOS SOCIALES E INDEMNIZACIONES			TOTAL	
HONORARIOS A PERSONAS NATURALES			TOTAL	
HONOR. A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES			TOTAL	
PAGOS EFECTUADOS A TERCERIZADORAS			TOTAL	
GASTO PROVISION PARA JUBILACION			TOTAL	
COMBUSTIBLES			TOTAL	
ARRENDAMIENTO MERCANTIL (LOCAL)			TOTAL	
ARRENDAMIENTO MERCANTIL (EXTERIOR)			TOTAL	
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE PERSONAS NATURALES			TOTAL	
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE SOCIEDADES			TOTAL	
INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS EN PROCESO			TOTAL	
(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS EN PROCESO			TOTAL	
INVENTARIO INICIAL PRODUCTOS TERMINADOS			TOTAL	
(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS			TOTAL	
BAJA DE INVENTARIOS			TOTAL	
OTROS COSTOS			TOTAL	
TOTAL COSTO DE VENTAS			TOTAL COSTO DE VENTAS	1.383.786,33
780 GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS				
SUELDOS Y SALARIOS		UNIFICACION SALARIAL 5-2-1-01-0001		53.901,84
PAGOS EFECTUADOS A TERCERIZADORAS		PAGOS A TERCERIZADORAS 5-2-1-01-0001	TOTAL	67.616,63
BENEFICIOS SOCIALES E INDEMNIZACIONES			TOTAL	67.616,63
GASTO PROVISION PARA JUBILACION			TOTAL	
HONORARIOS A PERSONAS NATURALES		HONORARIOS PROFESIONALES 5-2-1-01-0001	TOTAL	1.104,80
HONORARIOS A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES			TOTAL	1.104,80
ARRENDAMIENTO MERCANTIL (LOCAL)		ARRENDAMIENTO MERCANTIL 5-2-1-02-0001	TOTAL	9.183,84
ARRENDAMIENTO MERCANTIL (EXTERIOR)			TOTAL	9.183,84
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE PERSONAS NATURALES			TOTAL	
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE SOCIEDADES			TOTAL	
COMISIONES EN VENTAS			TOTAL	
PROMOCION Y PUBLICIDAD		PROMOCION Y PUBLICIDAD 5-2-1-01-0001-0005-0005	TOTAL	3.368,11
COMBUSTIBLES			TOTAL	3.368,11

Nombre del Campo	Campo del Formulario 101 Declaración de Impuesto a la Renta (b)	Código de la Cuenta Contable Asumida por la Compañía (c)	Nombre de la Cuenta Contable de la Cla. (d)	Valor
			TOTAL	
SEGUROS Y REASEGUROS (primas y seguros)		SEGUROS Y REASEGUROS	5-2-1-01-0004-0001-0024	3.918,51
			TOTAL	3.918,51
SUMINISTROS Y MATERIALES		UTILES DE OFICINA	5-2-1-01-0004-0001-0026	4.122,81
			TOTAL	4.122,81
GASTOS DE GESTIÓN		GASTOS DE GESTIÓN	5-2-1-01-0004-0004	2.126,98
			TOTAL	2.126,98
GASTOS DE VIAJE		GASTOS DE VIAJE	5-2-1-01-0004-0001-0036	3.966,46
			TOTAL	3.966,46
AGUA, ENERGÍA, LUZ, Y TELECOMUNICACIONES		AGUA, LUZ, TELEFONO	5-2-1-01-0004-0001-0002 AL 0004	15.937,34
			TOTAL	15.937,34
NOTARIOS Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD O MERCANTILES			TOTAL	
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS		IMPUESTOS INTERESES Y MULTAS	5-2-1-01-0004-0001-0007	3.516,24
			TOTAL	3.516,24
DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS		DEPRECIACIONES	5-2-1-02-0001-0006	13.376,62
			TOTAL	13.376,62
DEPRECIACIÓN ACCELERADA DE VEHICULOS EQUIPOS TRANSPORTE Y CAMINERO MOVIL			TOTAL	
AMORTIZACIONES (INVERSIONES E INTANGIBLES)		AMORTIZACIONES	5-2-1-02-0001-0006	16.390,31
			TOTAL	16.390,31
PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES		PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES	5-2-1-01-0001-0028	5.766,00
			TOTAL	5.766,00
AMORTIZACIONES POR DIFERENCIAS DE CAMBIO			TOTAL	
	LOCALES	INTERESES Y COMISIONES	5-2-1-03-0001-0002	1.958,81
	AL EXTERIOR		TOTAL	1.958,81
GASTO PROVISIONES DEDUCIBLES			TOTAL	
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS		OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y VTAS		32.360,44
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS			TOTAL	32.360,44
779 GASTOS NO OPERACIONALES			TOTAL GASTOS DE ADM. Y VTAS	324.716,84
PERDIDA EN VENTA DE ACTIVOS			TOTAL	
OTROS GASTOS NO OPERACIONALES			TOTAL	
TOTAL GASTOS NO OPERACIONALES			TOTAL	
TOTAL COSTOS Y GASTOS		TOTAL COSTOS Y GASTOS		1.699.206,87
UTILIDAD DEL EJERCICIO		UTILIDAD DEL EJERCICIO		1.699.206,87
PERDIDA DEL EJERCICIO				
(1) 15% PARTICIPACION TRABAJADORES		15 % PARTICIPACION TRABAJADORES		8.683,57
(1) 100% DIVIDENDOS PERCIBIDOS EXENTOS				
(1) 100% OTRAS RENTAS EXENTAS				
EN EL PAIS				
EN EL EXTERIOR				
(4) GASTOS INCLUIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS				
(4) DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE OTRAS SOC				
(4) OTRAS RENTAS EXENTAS				
(3) AMORTIZACION DE PERDIDAS TRIBUTARIAS AÑOS ANTERIORES				
(3) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES				
(3) OTRAS DEDUCCIONES				
= UTILIDAD GRAVABLE	801-802-803-804-805+806+807+808+809+810+811+812+813+D	UTILIDAD GRABABLE		49.206,88
= PERDIDA	801-802-803-804-805+806+807+808+809+810+811+812+813+D			
REINVERTIR Y CAPITALIZAR	814-816			
SALDO UTILIDAD GRAVABLE	814-816			
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	(818 * 16%) = (817 * 24%)	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO		12.301,72
(1) ANTICIPO PAGADO				
(1) RETENCIONES EN LA FUENTE		RETENCION EN LA FUENTE		16.587,81
(3) CREDITO TRIBUTARIO O EXONERACIONES POR LEYES ESPECIALES				
(3) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS				
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	818-819-820-821 = 0			
SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	818-819-820-821 > 0	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE		4.286,09

Nombre del Campo	Campo del Formulario 101 Declaración de Impuesto a la Renta (b)	Código de la Cuenta Contable Asumida por la Compañía (c)	Nombre de la Cuenta Contable de la Cla. (d)	Valor
CÁLCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA				
ANTICIPO PROXIMO AÑO	(00 + 818) 820			
999 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO				
PAGO PREVIO				
TOTAL IMPUESTO A PAGAR	899 801			
INTERESES POR MORA				
MULTAS				
TOTAL PAGADO	802 + 903 + 804			

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: Ing. DANIEL YAGUAL LOPEZ
 Campo 196 C.I. No: 0906589034

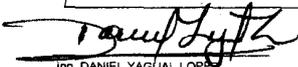
CONTADOR

NOMBRE: Ing. MERY RUGEL MORA
 Campo 199 C.I. No: 0911345098001

NOTAS:

- a. El presente anexo tiene por objeto determinar las cuentas contables, y sus respectivos valores, incluidos en los distintos campos que componen el formulario 101 de la declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al año fiscal 2004
- b. Corresponde a los casilleros del formulario 101, Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único-Sociedades, vigente para la declaración del año fiscal 2004 según resolución del Servicio de Rentas Internas No. 0719, publicada el 22 de diciembre de 2004 en el R.O. 487. El formato y la presentación de estos anexos en el informe de cumplimiento tributario debe basarse en los formularios y en la Normativa Tributaria vigentes.
- c. Corresponde a las cuentas contables asumidas por la compañía para efectos de la determinación de los campos que conforman el formulario 101 de declaración de Impuesto a la Renta, se recomienda que en el caso de no existir el suficiente espacio para efectos de la digitación de los códigos de las cuentas, se incrementen filas.
- d. Corresponde al nombre de la cuenta contable utilizada por la compañía.

Codificación LRTI: A partir del mes de noviembre del año 2004 se aplicará la nueva codificación de la Ley de Regimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial 463 del 17 de noviembre de 2004



Ing. DANIEL YAGUAL LOPEZ
 Representante Legal
 Compañía ECUANOBEL S.A



Ing. MERY RUGEL MORA
 RUC No. 0911345098001
 Contador registro No. 0 24753
 Compañía ECUANOBEL S.A

CUADRO No. 32
CRUCE ANEXOS VS. DECLARACIONES * NO APLICA

Mes	Declaración de Iva			Sistema de Anexos (COA)			Inconsistencias Declaraciones IVA vs. Anexos			Retenciones		Inconsistencias	
	Base Imponible		Impuesto	Base Imponible		Impuesto	Compras tarifa dif 0% b >= a	Compras tarifa 0% e=g	IVA en Importaciones tarifa dif 0% a=b'	Retenciones de IVA	Retenciones en la fuente	d <= c	f <= a+e
	Compras tarifa dif 0% (a) Casilleros (801+803+805)	Impuesto causado IVA compras (c) Casilleros (851+853+855)	Compras tarifa 0% (e) Casillero 617	IVA en Importaciones tarifa dif 0% (a') Casilleros (857+858)	Compras tarifa dif 0% (b)	Compras tarifa 0% ***** (g)				IVA en Importaciones tarifa dif 0% (b')	Suma de la Base Imponible de Retenciones IVA efectuadas (d) ***		
Enero							OK	OK	OK			OK	OK
Febrero							OK	OK	OK			OK	OK
Marzo							OK	OK	OK			OK	OK
Abril							OK	OK	OK			OK	OK
Mayo							OK	OK	OK			OK	OK
Junio							OK	OK	OK			OK	OK
Julio							OK	OK	OK			OK	OK
Agosto							OK	OK	OK			OK	OK
Septiembre							OK	OK	OK			OK	OK
Octubre							OK	OK	OK			OK	OK
Noviembre							OK	OK	OK			OK	OK
Diciembre							OK	OK	OK			OK	OK

CUADRO No. 33
CRUCE ANEXOS VS. DECLARACIONES *

Mes	EXPORTACIONES (13+14) (A)	TOTAL VENTAS (17) (B)	VENTAS TARIFA 0% (8) (C)	VENTAS TARIFA 12% (9+10+44) (D)	IVA VENTAS (1) (E)	IVA COMPRAS (61+62+64) (F)	IVA IMPORTACIONES (67+68) (G)	IVA NOTAS DE CREDITO (63) (H)	TOTAL IVA (COMPRAS + IMPORTACIONES) (F + G + H) (I)	CRÉDITO TRIBUTARIO MENSUAL (D + H - I) (J)	FACTOR PROPORCIONAL EXP. (J) / (E) (K)	F. PROPORC. VENTAS GRAVADAS (L) / (B) (M)	F. PROPORC. VENTAS 0% (C) / (B) (N)	CRED. TRIB. MENSUAL COMPENSADO POR EL CONTRIBUYENTE (J)	EXCESSO CREDITO TRIB. MENSUAL NETO PARA DEVOLUCION (K - M)	OBSERVACION SI (K-M) > 0, "TIENE DERECHO A DEVOLUCION" SI (K-M) < 0, "NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION"	Fecha de Devolución de IVA	
																	No. de Trámite Presentado en el SRI	Fecha de presentación de trámite
Enero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00	0.00	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION		
Febrero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00	0.00	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION		
Marzo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00	0.00	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION		
Abril	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00	0.00	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION		
Mayo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00	0.00	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION		
Junio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00	0.00	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION		
Julio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00	0.00	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION		
Agosto	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00	0.00	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION		
Septiembre	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00	0.00	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION		
Octubre	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00	0.00	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION		
Noviembre	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00	0.00	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION		
Diciembre	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00	0.00	NO TIENE DERECHO A DEVOLUCION		
TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00	0.00			

NOTAS:

* Los números detallados en los encabezados de columnas corresponden a los códigos de las casillas del formulario 104 (Declaración del Impuesto al Valor Agregado) vigente para el año 2004, según la resolución 0222 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 25 de marzo de 2002 en el R.O. 541.

** Ley Arts. 98A y 98B de la Ley de Régimen Tributario Interno norman las unidades para las cuales aplican las devoluciones de IVA. En el caso de que, a pesar de no ser exportador, se le acredite y solicite devolución de IVA de valores correspondientes al año 2004, el contribuyente debe suministrar la información de este proceso.

*** Este valor corresponde a la base imponible de Retenciones de IVA efectuadas por el contribuyente sujeto a examen (suma de las casillas 801, 802, 805, 807, 808, 811, 812, 815, 817 y 818 del formulario 104, Declaración del Impuesto al Valor Agregado, vigente para el año 2004, según la resolución 0222 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 25 de marzo de 2002 en el R.O. 541).

**** Este valor corresponde a la Suma de la base imponible de Retenciones en la Fuente efectuadas por el contribuyente sujeto a examen (incluyendo las casillas 301, 307, 315 y 317) del formulario 104, Declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto al Valor Agregado, vigente para el año 2004, según la resolución 0121 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 20 de febrero de 2002 en el R.O. 518.

***** Para la obtención de estos valores, del total de compras deben restarse los valores detallados en los comprobantes de venta cuyos códigos sean 04 - Notas de Crédito.

Configuración LRTI: A partir del mes de noviembre del año 2004 se aplicará la nueva configuración de la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial 483 del 17 de noviembre de 2004.

Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe remitir la justificación de las mismas, tanto al año de este proceso, como en la parte IV del Informe de Comprobación Tributaria. Especificaciones según Resolución Tributaria por este oficio, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento.

[Firma]
ING DANIEL YAGUAL LOPEZ
Representante Legal
Compañía ECUANOBEL S.A.

[Firma]
ING MERY RUCEL MORA
RUC: No. 081134020007
Comisario número No. 03-0753
Compañía ECUANOBEL S.A.

DETALLE DE LAS PRINCIPALES TRANSACCIONES DEL NEGOCIO OCURRIDAS DURANTE EL AÑO N/A

(Definición: Se consideran transacciones especiales del año las siguientes: aquellas con efecto importante al P/G, cambio en la figura jurídica de la empresa, con intercompañías, las que dan origen a nuevas entidades jurídicas, las escisiones/fusiones y los fideicomisos, siendo estas recurrentes y no recurrentes).

Ejemplos:

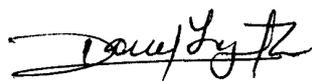
Las siguientes son las principales transacciones ocurridas en el año con efecto importante en el estado de pérdidas y ganancias de Compañía XYZ.

1. El Directorio de la Compañía XYZ en sesión celebrada el xx de xxx de 20xx aprobó que MMMM S.A., adquiera la totalidad de su negocio, así como de los activos y pasivos de: xxxxx S.A., xxxxx S.A., xxxxxxxxxxx S.A., xxxxxx S.A. y xxxxx S.A., con cifras cortadas al 31 de xxx de 20xx. Las mencionadas empresas eran hasta el 31 de mayo de 20xx, subsidiarias de Compañía XYZ.

Adicionalmente, MMMM S.A. y cada una de las empresas vendedoras establecieron que el justo precio por la venta del total del negocio y transferencia de activos y pasivos se constituye por la diferencia entre el valor en libros de los activos y el valor de los pasivos existentes a esa fecha. Tales activos se pagarán en un plazo de 10 años contados a partir del 1 de xxxx de 20xx. El valor neto a esa fecha ascendió a US\$xxxxx.

Como resultado de la venta total del negocio y transferencia de activos y pasivos, MMMM S.A., adquiere la totalidad de derechos y obligaciones que anteriormente tenían estas empresas, en relación o como causa del negocio, se obliga a asumir cualquier contingente que se presente como consecuencia de cualquier reclamo de índole laboral cuyo origen sea anterior al xx de xxx de 20xx y que se hayan provisto en el contrato respectivo.

2. El saldo al 31 de diciembre del 20xx corresponde a inversiones por US\$xxxxxx en obligaciones emitidas por xxxxxx S.A., compañía relacionada, adquiridas privadamente y en su totalidad por XYZ S.A., las cuales están amparadas en XX títulos de la serie X de valor nominal de US\$XXX, XX títulos de la serie X de valor nominal US\$XXX y XX títulos de la serie X de valor nominal US\$XXX cada una, con vencimientos en los años 20xx, 20xx y 20xx, respectivamente. Devengan intereses reajustables semestralmente de acuerdo a la tasa LIBOR más el x%. Estas obligaciones están garantizadas por las acciones que los accionistas de xxxxxxxxxxx S.A. poseen en XYZ S.A. por US\$XXX y con una garantía general sobre los activos de XYZ S.A. por un monto de US\$XXX.

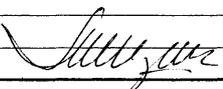


Ing. DANIEL YAGUAL LOPEZ
Representante Legal
Compañía ECUANOBEL S.A..



Ing. MERY RUGEL MORA
RUC No.0911345098001
Contador Registro No.0.24753
Compañía ECUANOBEL S.A.

SEGUIMIENTO DE LOS COMENTARIOS Y NOVEDADES TRIBUTARIOS EMITIDOS EN EL EJERCICIO TRIBUTARIO ANTERIOR

AUDITORÍA AÑO ANTERIOR ¹			AUDITORÍA EJERCICIO ACTUAL
Observación	Recomendación	Diferencias Detectadas ²	Seguimiento o comentarios
La Compañía no ha entregado el comprobante de retención en la fuente dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la factura respectiva.	Emitir y entregar los respectivos comprobantes de retención dentro de los cinco días establecidos en la Ley, con el objeto de evitar observaciones por parte de las autoridades tributarias.	N/A	La compañía a partir de enero de 2004 implantó la política de entregar en los cinco días siguientes los comprobantes de retención
Diferencias encontradas entre los valores registrados contablemente y en las declaraciones mensuales de IVA. NO APLICA	Establecer conciliaciones mensuales de saldos declarados y registros contables.	2	La compañía regularizó y pagó la diferencia a la Administración Tributaria con los respectivos intereses y multas.
			

Ing. DANIEL YAGUAL LOPEZ
Representante Legal
Compañía ECUANOBEL S.A.



Ing. MERY RUGEL MORA
RUC No. 0911345098001
Registro No. 0.24753
Compañía ECUANOBEL S.A.

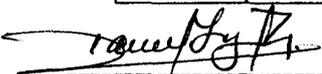
¹ Información tomada del Informe de Cumplimiento Tributario del año 2003. En caso de que la compañía no haya sido sujeta a examen de auditoría por el año anterior (por incumplimiento o por no cumplir con los montos mínimos señalados en la resolución No. 02.Q.ICI.0012 de la Superintendencia de Compañías), presentar vacío y firmado el anexo con una nota que explique las razones por las que no se llenó el anexo.

² Las diferencias positivas corresponden a valores a favor de la Administración Tributaria.

DETALLE DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL Y VECTOR FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

En el cuadro siguiente debe indicarse a qué impuestos está sujeto el contribuyente bajo examen de auditoría.

IMPUESTO	APLICA SI / NO
1. Impuesto a la Renta (incluye las Retenciones en la Fuente, los Anticipo del Impuesto a la Renta y los Intereses por Mora y las Multas Tributarias que se generen en la liquidación y determinación de este impuesto).	Si
2. 1% Derivados Importadores ¹	No
3. 2x1000 Derivados Distribuidores ²	No
4. 3x1000 Derivados Comerciales ³	
5. Impuesto al Valor Agregado (incluye las Retenciones y los Intereses por Mora y las Multas Tributarias que se generen en la liquidación y determinación de este impuesto).	Si
6. Impuesto a los Consumos Especiales (incluye los Intereses por Mora y las Multas Tributarias que se generen en la liquidación y determinación de este impuesto).	NO
7. Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre.	NO
8. Impuesto a las Operaciones de Crédito ⁴	NO
9. Impuesto al Patrimonio (año 1999) ⁵	SI
10. 4% a los Vehículos (año 1999) ⁶	SI
11. Impuesto a la Circulación de Capitales (vigente hasta el año 2000) ⁷	SII


 Ing. DANIEL YAUAL LOPEZ
 Representante Legal
 Compañía ECUANOBEL S.A.

Ing. MERY RUGEL MORA
 RUC No. 0911345098001
 Contador Registro No. 0.24753
 Compañía ECUANOBEL S.A.

¹ Este impuesto no tiene un administrador explícito. Sin embargo, según lo establece el artículo 2, numeral 2, de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los impuestos cuya "administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad" son administrados por el Servicio de Rentas Internas.

² Ibid.

³ Ibid.

⁴ Ibid.

⁵ Debido al periodo de vigencia de este impuesto (anterior al año 2001), la revisión de la liquidación y determinación de este impuesto no es responsabilidad del auditor externo; sin embargo, en el caso de detectarse incumplimientos referentes a este impuesto, éstos deben ser revelados en la Parte III del presente informe, *Recomendaciones sobre aspectos tributarios.*

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

PARTE III - RECOMENDACIONES SOBRE ASPECTOS TRIBUTARIOS

**A los señores miembros del
Directorio y accionistas de
Compañía ECUANOBEL S.A.**

31 de mayo del 2005

Con relación al examen de los estados financieros de Compañía ECUANOBEL S.A. al 31 de diciembre del 2004, efectuamos un estudio y evaluación del sistema de control interno contable de la Compañía en la extensión que consideramos necesaria para evaluar dicho sistema como lo requieren las Normas Ecuatorianas de Auditoría. Dichos estudio y evaluación tuvieron como propósito establecer la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría necesarios para expresar una opinión sobre los estados financieros de la Compañía. Nuestros estudio y evaluación fueron más limitados que lo necesario para expresar una opinión sobre el sistema de control interno contable en su conjunto.

La Administración de Compañía ECUANOBEL S.A. es la única responsable por el diseño y operación del sistema de control interno contable. En cumplimiento de esta responsabilidad, la Administración realiza estimaciones y formula juicios para determinar los beneficios esperados de los procedimientos de control interno y los costos correspondientes. El objetivo del sistema de control interno contable es proporcionar a la Administración una razonable (no absoluta) seguridad de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizados, y que las transacciones han sido efectuadas de acuerdo con las autorizaciones de la Administración y registradas adecuadamente para permitir la preparación de los estados financieros de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Ecuador.

En vista de las limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno contable, es posible que existan errores e irregularidades no detectados. Igualmente la proyección de cualquier evaluación del sistema hacia períodos futuros está sujeta al riesgo de que los procedimientos se tornen inadecuados por cambios en las condiciones o que el grado de cumplimiento de los mismos se deteriore.

Nuestros estudio y evaluación, realizados con el exclusivo propósito descrito en el primer párrafo, no necesariamente tienen que haber revelado todas las debilidades significativas en el sistema de control relacionado con los aspectos tributarios. Consecuentemente, no expresamos una opinión sobre el sistema de control interno contable de Compañía ECUANOBEL S.A., tomado en su conjunto.

Basados en nuestra revisión de ciertas áreas seleccionadas, hemos redactado ciertas recomendaciones tendientes a mejorar el sistema de control interno contable, las cuales se refieren exclusivamente a los aspectos tributarios revisados de acuerdo el pedido expreso del Servicio de Rentas Internas. Dichas recomendaciones no incluyen todas las posibles mejoras que un examen pormenorizado podría haber revelado, sino las de aquellas áreas que requieren mejoramiento potencial y que llamaron nuestra atención durante nuestras visitas.

Para facilitar la lectura del presente informe hemos ordenado nuestras recomendaciones en el orden de los Anexos incluidos en el Informe sobre Obligaciones tributarias entregado en esta fecha:

- 1 - Datos del contribuyente sujeto a examen
- 2 - Resumen del Impuesto a la Renta declarado para el año fiscal 2003 y cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta para el año fiscal 2004
- 3 - Anticipos del Impuesto a la Renta declarados y pagados por el contribuyente para el año fiscal 2003
- 4 - Cálculo de Valores Declarados de IVA
- 5 - Conciliación de Retenciones de IVA vs. libros
- 6 - Resumen de fechas de presentación de declaraciones de IVA
- 7 - Conciliación de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta vs. libros
- 8 - Resumen de fechas de presentación de declaraciones de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta
- 9 - Información sobre la declaración y pago del impuesto a los consumos especiales
- 10 - Conciliación tributaria del Impuesto a la Renta
- 11 - Cálculo de la reinversión de utilidades
- 12 - Detalle de cuentas contables incluidas en la declaración de Impuesto a la Renta
- 13 - Validación de la información para la devolución del IVA
- 14 - Detalle de las principales transacciones del negocio ocurridas durante el año
- 15 - Seguimiento de los comentarios tributarios y novedades tributarias emitidas en el ejercicio tributario anterior
- 16 - Detalle de los tributos administrados por la Autoridad Fiscal y vector fiscal del contribuyente
- 17 - Copia del Informe de Estados Financieros presentado en la Superintendencia respectiva.

A los señores miembros del
Directorio y accionistas de
Compañía ECUANOBEL S.A.
27 de mayo del 2005

Las recomendaciones incluidas en el presente informe fueron analizadas con el Ing. Daniel Yagual López Gerente General y Ing. Mery Rugel Mora Gerente Financiera, cuyos comentarios se resumen al final de cada recomendación.

Atentamente,



AUDIHOLDER C. LTDA.
Reg. Superintendencia de Compañía
SCRNAE 526



Carlos Espinoza Naranjo
Socio
Licencia No. 12078